

1738/03/29 - 1738/09/07

ID dokumentua: 0002332

Id_URI_eusk: 368726

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jose Arana.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urieta, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 60 or.

Placencia. Pleito de hidalguía de Mateo y Domingo de Aranguren contra el Concejo de Placencia.

Instancia: Alcalde ordinario de Soraluze.

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 60 h.

Placencia =

4

Año de 1738 =

R. 355

El Excmo
D. Salva de Masdeu y

Domingo de Manriquez mora-
dores en las Villas de Placen-
cia y Eibar =

Contra
El Consejo Superior y Regim.
de la Villa de Placencia y
su Sindico Pro. oral =

Eno
S.

Fco Antonio
de Arcaeta

888

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

1

Marcos de Aranzuren y Domingo Verdones en esta Villa parese
 nos ante Dnisd. en la misma forma que a Suget de Dno y Desi
 mo qui yo Dn Marcos por linea Paterna soy hijo legitimo
 de Juan de Aranzuren y Maria de Zarca su Muxer y
 Nieto legitimo de Domingo de Aranzuren y Catalina
 de Arcaja su Muxer y por la linea Materna Nieto
 legitimo de Marcos de Zarca y Maria Sarracuer
 de Zararaga todos Naturales y vecinos de la Villa
 de Mondragon y yo Dn Domingo hijo legitimo
 por linea Paterna de Domingo de Aranzuren
 mayor y de Ana de Zaralde su Muxer y Nieto de
 primo del Dn Juan de Aranzuren y Maria de
 Zarca y de mi terno de Dn Domingo de Aranzuren
 y Catalina de Arcaja y por la Materna Nieto
 legitimo de Joseph de Zaralde y de Ana de
 Arana. Venos qui fueron de esta Villa y antes por
 nos otros mismos y por nuestros Dn Padres y a Buelo
 y mas arrendados como Nobles y los Dalgo de ser
 Dientes y dependientes de las Casas de nro apellido
 de Aranzuren Zarca Zaralde y Arana vivas
 en la Villa de Mondragon y Mendaxo y Vergara
 lasquales son yansi de Solares antiguos y cono
 zidos de Nobles hijos Dalgo Cuios dependientes
 ansido estimado y reputado por Nobles hijos dal

es y en esta poerior o quasi Las Casas y de
dependientes an estado y estan de ya memoria
enpo a esta parte sin cosa en Conarato y en la
misma forma por ambas lineas somas Christi
anos y deo y Limpio de toda mala Sangre
y Vara de Judios Moros Agotes y Lemuer
riado por el Santo tribunal de la Inquisi
cion por lo qual y de Concurrir en los casos
todo lo requerido para la admision de la
Verindad de esta Villa y de oficio y
onores de ella deumo sea admicida en la mis
ma forma que los demas Nobles de la
es =

Por tanto a Vm^{dad}. pedimo y suplica
mo mande o por su Senencia Condene al
Consejo y desino de esta Villa que no
admira en la Verindad y oficio y onores
de ella y para el efecto seaga nueva esca
prension y manda a dho Consejo y desino
estando juntos y congregados en plena Asun
tram, Saveros que es de Susoria y lapido y
Cotas =

[Signature]

Presentada a la Petron y admicion

2
dese Enquanto Salugax de Dio remanda
que rutenox se notifique a esta dho estando
junta y congregada en Ayuntamiento General
de los efectos q. Subire Lugax = Lo proueyo
el Senor D. Joseph de Mendiola Alcal.
de Jues ordinario de esta dho de Plasencia
En ella a veinte y nueve de Marzo de año
de mil setezientos y treinta y ocho =
Joseph de Mendiola

[Signature]
Antoni
San. Antonio
de Plasencia

Notificad. a la dho
poder de ella a su
Cindico dho dho =

En la Sala de las Casas del Consejo
de esta noble y real dho de Plasencia a
ocho dias de Mes de Abril de año de mil se
tecientos y treinta y ocho, estando juntos y
congregados en Ayuntamiento General
Saveros precedido Publicatto y a son de
Campana tan da como lo tienen de costumbre
los Senores Susoria y de regimiento y desinos

Cavalleros nobles Sijos dalgo de la dha
Villa y su jurisdiccion, especialmente el
señor D. Joseph de Mendiola Alcalde
Ordinario Juan Antonio de Narmino Sin-
dico Pedro Aral, Agustin de Araola y Pedro
de Arcaate de Arcaate Don. de Araola
Alcalde Manuel de Mendiola Juanquin
de Gorostegui Juan de Armendariz Andres
de Bercecha Juan Joseph de Gorostegui
Ignacio de Larreategui Fran. de Arizcoen
Andres de Aldaraua Pedro de Arizcoen
Pedro de Larreategui Ventura de Navate-
qui Manuel de Arizcoen Juan Andres de La-
salde Juan de Barza Don. de Gorostegui
Juan de Aldaraua Fran. de Narmino Ma-
nuel de Echeverria Juan Joseph de Araola
Manuel de Sagastizabal Joseph de Arca-
mendi Fran. Ignacio de Sagastizabal
Simon de Obiaga Joseph de Arcaate Do-
mingo de Bercecha Fran. de Salazaraga
Teledon de Arcaate Felipe de Aldara-
ual Fran. de Aldaraua P. de Bercecha
Ignacio de Araola Domingo de Araola
Laxate Don. de Araola Soitia Andres
de Arcaate Mendiola y otros q. confesaron
ser la mayor y mayor parte de los
dhos Vecinos Cavalleros nobles Sijos dalgo
de la dha Villa, y el Fran. Antonio de
Arcaate el cruceiro de la Mag. y sea

numero de la dha dha y los ayunta-
mientos de la dha dha dha dha dha
de las partes ley y notifique al Ayuntamiento.
El pedimento y requerimiento de las dhas
presidentes, y comprendidos su thenor = di-
fexon q. se comuniquen de los pedimentos de re-
ferido sindico Pedro Aral, quien el ayun-
tamiento de gozaga el poder q. de dho
se requiere, y es necesario q. se en nue don
y representari. En esta dha dha dha dha
defensa sudia contra la pretension
introducida por Mateo, y Domingo de
Aranguen haciendo y presentando en dho
razon pedimentos requerimientos dta-
ciones, protestas, contradicciones, procuras,
recusaciones, juramentos, apelaciones, y
demas actos y diligencias judiciales,
y extrajudiciales q. al dia del dho con-
sejo combengan, que p. lo referido,
y lo insidente y dependiente de dho dho
el Ayuntamiento de poder el dho dho
Antonio de Narmino sindico, Fran.
General actual y dho sucesores, sin limi-
tacion alguna, con libre y general
administracion, facultad de substituir
y releuacion en forma, acuse y mer-
za y de quanto en su virtud se oviere

Y obrare obligaron los propios y rentas
de esta villa de Plasencia suados y por suades
Ayudo obligaron siendo testigos Joseph,
Jerónimo de Anascaeta Jurados y señores
de esta villa. Eyo el C. no. do. se conoce a
todos los señores obligantes, como el tenor
Alcalde por su y los demas segun costum-
bre y en fee de todo yo el C. no. =
Joseph de Mendocina

Yo
Don. Antonio
de Anascaeta

En la Villa de Plasencia a Catore
de Abril de año de mil setecientos y treinta y
ocho yo el C. no. de pedim. de las partes ley y
notifiqué el pedim. provim. y poder
anteriores p. sus efectos a Don. Ana.
de Anascaeta Sindico Lic. Gral. de los Cau-
alleros Nobles hijos dalgo de esta villa y
su consejo En la persona de D. do. se
y fime =
Yo Antonio
de Anascaeta

4
Yo Antonio de Anascaeta Sindico prior general
del Consejo de los Cavalleros dobles hijos dalgo de Sanora
de esta villa de Plasencia en un día y en virtud de poder
especial que se me dio y otorgó el día ocho del presente
mes en su mandamiento gral. de que siendo necesario, hago
presentacion en forma, puzco ante v. m. como mas
anteriormente respondiendo al pedimiento presentado
en dho. mandamiento por Mateo, y Domingo de
Anascaeta moradores en esta villa y Crta. de Eibar,
en que suponiendo ser hijos dalgo de rotorios de Sanora Chris-
tianos hijos, limpios de toda mala raza, y descendientes
de las Casas Solares que comienen dho. pedimiento, preten-
den ser admitidos a la decimada y ofizios honoríficos
de esta villa; Digo que sin embargo de lo que por las par-
tes contrarias se dice y alega, se ha de seguir dho. de
regales lo que pretenden por lo siguiente. Lo uno por
lo general, defecto de parte, tiempo y forma, y relacion
cierta, que lo niego. Lo otro por que dho. Mateo, y
Domingo de Anascaeta no son de las partes y Calidades
que se requieren, y otros descendientes de las Casas que citan,
en que si son Solares rotorios de dobles hijos dalgo.

en su Situacion tienen conforme alas Ordenanzas de
esta muy noble y muy real Univ. de Salamanca
en su dho. de ella. Lo que me ha parecido que dho. Alcaide,
y Domingo de Braganza sean de las Carras que
penderan de dho. Alcaldia de la dho. Ciudad, y oficio de
tráfico de paz y guerra de esta dho. Ciudad, y de
mente quando en ella ay bastante numero de
dho. y ellos no hazen para alguna. Lo tanto
a dho. pido y Suplico pague, su que, y mude
como llevo pido. Justicia y Costas de

Juan de Braganza

Instado alas otras partes = Lo pongo el
dho. dho. de Mendota Alcalde y su
Ordinario de la dho. Plaza en
ella a quince de Abril de año de mil
seiscientos y treinta y ocho =

Juan de Braganza

Interim
Juan de Braganza
de Braganza

En la Villa de Salamanca

2
mismo dia mes y año, yo el C.º letrado
la peticion y peticion. precedentes de su efecto
Alcaide de Braganza en dho. pido y
como a poderdante de dho. de Braganza
de Coburno, de G. de Braganza =

Juan de Braganza
de Braganza

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Podex

En la Carta Don de Arangu-
zen morador en la Villa de Libax
estante a presente en esta de Valencia
Digo que antela Butria Ordinaria
de ella, y testigos de el presente Cirujano
Matheo de Aranguzen mi Hijo morador
en esta de Val. yo, como interduido
y puesto demanda de admision a la Penin-
dad, y ofizios, honrras y posesion
guerra de esta Republica, por ser como
somo, noble, hijo de algo de sangre
Butriano Viejo, limpio de toda mala
raza de budior, Thoro, Apote, y de
penitencias por el Santo Tribunal
de la Inquisicion, y de otra reprovada
secta, como descendientes de un tronco
de la casa solar de Aranguzen
sita en Jurisdiccion de la Villa
de Mondragon, y Originario desta
muy noble y muy real Provincia
de Guipuzcoa por ambas lineas Patern-
na y Materna; y por lo en la
Continuacion de la expresada
demanda no puedo existir personalmente.

por veridica y personal al presente como
se ha en la expresada Villa de
Cibax: otros que doy poder cumplido
qual se requiere de dho y es necesario
al Enunziado Matheo de Aranguen
mi lo especialm. para q. pueda
en mi nra y en el dho Continuar
generar dha demanda de nra Glia.
Adelguda, barriendo, y presentando
pedimentos, requerimientos, litacio-
nes, protestas, pzoanzas, Compulsas,
conclusiones, recusaciones, juramentos,
Contradicciones, consentimientos, ape-
laciones, y demas Autos, y diligencias
judiciales, y Extrajudiciales, que
combenzan, que para lo referido
y lo incidente y dependiente le
doy de poder, sin limitacion
alguna, con libre y general
administracion, facultad de
Substituir, y releuacion en forma
acuya fimeria y de quanto ensu
virtud se oviere y obrare oblio
y persona y bienes dauidos y por da-
uer = A los otros y dho en esta
dha Villa de Narenzia a

ocho de Abril de año de mil secesi-
entos y treinta y ocho, siendo testigos
Dn Martin de Nari Hermendo Juan
Baptista de Lauren y Bartholome
de Aranguen y otros de esta dha
Villa; Eyo el presente Eno doy fee
como a lo rogante =

Domingo Aranguen

Interim
Juan Antonio Aranguen
de Aranguen

Matho de Aranguen morador en esta
 villa de Alcazar por mi y en mis de Domingo
 de Aranguen mi Sobrino morador en la
 de Espaa cuyo poder presento y fize en
 el Pliego de esta villa. en Adalguia con
 el Consejo de los Cavalleros Nobles hijos de los
 desta villa y su Sindico prior Gal. y su
 mandome en lo que tenemos pedido y halgado,
 y negando y contradiciendo todo lo pedido.
 Las, Concluido por primera y segunda vez
 no para el Arrebol de puebla. Cap. adm
 haviendo por tal Justicia y Costas de

Mateo de Aranguen

(Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Domingo de Aranguen

(Large, faint handwritten signature or name)

Yo el Sr. D. Juan de Mendiola Alcalde
y juez ordinario de esta Villa de
Placencia en ella a quince de Abril
del año de mil setecientos y treinta y
ocho =

Juan de Mendiola

Ante mi
Juan Antonio de Texacoacta

Notificas y conclusion =

En la Villa de Placencia
los mismos día mes y año yo el Sr. D.
D. Pedro de la Parra leyó
notificó que la petición y proveimientos
precedentes de sus efectos a Juan
Antonio de Dramunés Sindico de
esta Villa en persona, quien
comprende la misma = sup que

tiene pedida y negando y contradiciendo
lo perjudicial, conluya y conluya p. lo
necesario, ferno, y en fee de ello yo el
Escrivano = Entendí = afirmante = en lo que =

Juan Antonio de Dramunés
Juan Antonio de Texacoacta

Vista de

Recibese este pleito y en el á las partes á prueba contra
mino de veinte dias, para q en ellos con citas y diligencias
justifiquen lo que les convenga. Lo proveio y firmo el
Sr. D. Joseph de Mendiola Alc. y juez ordin. de esta V.
de Placencia en ella á veinte y tres de Abril de mil setec.
y treinta y ocho, con acuerdo del infrascripto Alc. or

Juan de Mendiola

Juan Antonio de Texacoacta
Año quatro de V. =

Ante mi
Juan Antonio de Texacoacta

Notificas = En la Villa de Placencia

El día mes y año dho yoll Cii. ley y no.
trifque el Auto de pueua antecedente
p. sui efectos a Matheo de Aranguen
Enda perb. pora y Enriae de Dom. de
Aranguen de Constituyente de G. do y fee
y fime =

San Antonio
de Arascaeta

Otra En la dha Villa de Mar.
Los mismos día mes y año sine otros.
tifican como la dha ante a su. dnu.
de Aramura Pedro de San Gual de
la dha y do y dix. sauerite Enda perb.
de G. do y fee y fime =

San Antonio
de Arascaeta

Mateo y Domingo de Aranguen Residen
tes en esta Villa en el pleito de filiacion e
y dalgua con Juan Anasmo de Namano
Jin dho Procurador Jeneral y poder sauerite
de ella Disp. que el referido pleito se alla
Resuido a Pucua por qual afin de aron
la Condemnae anra puenston y Jurizios
pues oramos esse Ariculado y puenston para
que sea tena Conuiaz. Conuiaz se Resida
la que opere mos =

Por tanto al m. d. pedimo y supli
camos que dando por puenstonado mande Re
sida la puenston que es de Jurizios y los
pedimo y Cias =

Por lo dho pedimo que alguno vestigio de Cuias de
pouisiones no emos de Balen Residon y orieren
su sauerite en la Villa de Mondragon por
que Combien el que se despache de quierona

Mateo de Anaguenen por mi y en mi nombre
 Don. de Anaguenen mi Sobrino en el pleito de
 ma Lilia de Cadalguia con el Conzeso de los
 Caualleros nobles hijos dalgos de la villa de
 y suyndico para gral dize q. dho pleito de dho
 no apuessa con termino de veinte dias y
 aunque dentro de el tengo echa lancia para
 la q. sea de dho de parte del dho Domingo mi
 Sobrino nezesito de mas por tanto = Lido y sup.
 a vnr mande prorogar dho termino por diez dias
 mas ff. sea de Justicia que lapido y costas de

Mateo de Anaguenen

t

Prorogase el termino de la p^{re}sentada
 por los diez dias mas que se piden =
 Lo p^{ro}veyo el Sr. Don J. Joseph de
 Mendiola Alcalde de su Real Audiencia de
 la Villa de Plasencia a diez de Mayo
 de año de mil setecientos y treinta y ocho =
 J. Joseph de Mendiola

Ante mi

Juan Antonio de
 Arzascata

mencionada de esta

L

Los vecinos que fueren presentados por Martes y
 Domingo de Aranguren Residencia en esta Villa en el
 pleito de filiacion e yndalquia con Juan Antonio
 de Tramuno Sindico procurador general y p^{ro}curador
 Abiente de ella Sean examinados por las preguntas
 siguientes =

1^a Primera m^{te} Sean preguntado ~~por~~ el
 Conci^{to} m^{te} de las partes Noxia de lo plu^{re}
 to y general de la Ley Digan N =

2^a Si saben que el referido Martes por li
 nea Veca de Baron es hijo legitimo de Juan
 de Aranguren y Maria legitima de Domingo
 de Aranguren su mujer vecinos que fueron de
 la Villa de Mondragon y por tanto hauido repu
 tado mayor de y Alimencia de Digan y de clar
 yento que no supieren se remitan alas paridas
 de Bautismo y Casado N =

3^a Si saben asi bien que lo Martes por
 linea Materna es hijo legitimo de Maria
 de Zaza y Nicaso legitimo de Martes de
 Zaza y Maria Constanca de Zaza
 pero tambien que fueron de esta Villa de

Mondragon y porral Saurdo y repurado
y orado sin Cosa en Conozaros Digan
y declaren y den rason de lo que no su-
pieren se remitan a las parvidas
N=

4

Si saben que D^o Domingo arri-
culante por linea Veca de Baron es
Bispo Seximo de Domingo de Arana
quien Mayor y poloma de Casal de
Su Muxer y Nicas Seximo de Jo-
han de Aranguen y Maria de Arana
y D^o Nicas de D^o Domingo de Aranguen
y Carolina de Araya Su Muxer de
rinos que fueron de la Villa de Mond-
ragon y porral Saurdo y repurado y
orado sin Cosa en Conozaros Digan de-
claren y den rason y en lo que no supieren
se remitan a las parvidas de Baupris-
mos a Casado N=

5

Si saben que de la misma Sucesor
D^o Domingo mena por linea Marcina
es Bispo Seximo de la Poloma de
Casal de y Nicas Seximo de Soffe
de Casal de y Ana de Arana su Mu-

xa Perino que fueron de esta Villa y porral
Saurdo y repurado sin Cosa en Conozaros Digan
y declaren y den rason N= y de lo que no supie-
ren se remitan a las parvidas N=

6

Si saben que D^o Ariculanos Marcos
Domingo mena por si mismo y su Padre y
D^o sus Aguelos y mas adrend en sus Son
Nobles Bispo Dalgo de en dientes y Depen-
dientes de las Casas de Aranguen y Arana
Lura en la Villa de Mondragon y de Casal
de Lura en el Lugar de Mendara y de Arana
Lura en la Villa de Vergara las quales Casas
son an Sids y son Ariguas y Solanegas y
Conozidas de Nobles Bispo Dalgo Cuyo dier
dientes han sido y son estimados y repurados
por Nobles Bispo Dalgo en las Ciudadas Villas
y Lugares en que han vivido y a vivido y en
esta posesion o quasi las Casas y ando sus
Deren dientes han estado y andan en posesion
de uno diez veinte treinta quarenta cin-
quenta cientos y mas años y de gran tiempo
po aca que no ay memoria de Sombas en Con-
ozaros y asi lo han visto en su tiempo y en

ener 5^{to} y orden dido arus Mauros
y anziaros y es publica Por y fama y
Comun Opimon en una Halla y en
las de su Decama Digan y declaren
y den rason expresando lo Nombres
Apellido y Sedades de quienes ouieren
o de y orden dido //

7 Si saben que los Arriolantes son
Christianos Biecos y Simples deo
da mala sangre de Judios Moos
Agores y peruenziados por el clano
tribunal dela Inquisicion y mas sec
ta mala y reprouada Digan y de
claren y den rason //

8 Si Saben que los escorijos que han
de puestas con personas de enuera fee
y Credito y oales que arus dicho y de
posiciones Siempre seles a dado fee
y Credito en Juicio y fuera de el
Digan y declaren //

9 Si de publico y notorio y publica voz

y fama y comun opimon Digan //

L. M. de la Villa

Admítase este articulado de preguntas en quanto
a lugar de Dio y remanda que la parte por quien
representa decauhenor la Informar que
ofere con litas. Contraria = Lo nuevo el. D.
J. de Mendota Alcalde Juez ordinario desta Villa de
Llan. a Demite y tres de Abril de ano de mil
secent. y treinta y ocho =

Joseph de Mendota

Ante mi
Don Antonio de
de Arzobispo

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Handwritten initials or mark.]

+

[Large decorative initial 'D'] Joseph & Mendicota Alcalde y Juez ordinario de la Villa & Herencia de Arguener
alfr. D. Joseph Joachin & Aranguren Alcalde
y Juez ordinario de la Noble y Real Villa de
Mondragon en el Lugar Meniente, y ante mi
y testimonio del infrascripto ex. pende Pleito
de Filiar. de Salguia, entre partes de la una
Mateo y Domingo & Aranguren Amari
Dantes y de la otra Juan Ant. & Onamuno
Sindico D.º de la O.ª y su Comero
Amandados y en el oy dia de la O.ª de parte
de los dhos. Mateo y Dom.º & Aranguren
se presento unia. p.º de.º. Conon otravi que
hubieron y a lo p.º me.º prohibido el elig.º
Mateo y Dom.º & Aranguren Videntes
en la Villa en el Pleito de Filiar. de Salguia
Con Juan Ant.º & Onamuno Sindico P.º de
Fid.º y Poder.º auiente a Ella; Digo, que el
dicho Pleito se alla Reuido aprueba
por lo qual asm.º & hazer lo Combeniente
a nuestra retencion y Justicia p.º.

[Handwritten initials or mark.]

sentamos de Anticulado y preguntas para
que sea tenor con Litas. Contraria de Caua
haqueo presentos = Por tanto a Vn pedimos
y suplicamos quedando por presentado mande
de Caua de nueva que es de sus. y lo pedimos
y costas de = Otros de sus y algunos
testigos de cujas deposiciones no empujables
venden y tienen su averiguacion en la villa de
Mendiagon para que combiene el que se des
pache de quintonia y suplicatoria en forma
y con la insercion necesaria para la sus
ordinaria de ella para efecto de Caua
de sus deposiciones y pruebas = Enviene el que
se despache el auto combeniente para
sacar y Compulsar con Litas. de las parti
das de de sus. y Casados para el cura diti
cario de ella = Por tanto a Vn pedimos
y suplicamos mande despachar de sus. y
quintonia y suplicatoria y auto que
tambien es de sus. y lo pedimos ut supra.

Prohibim^{to}. Lir. do Oro Miota =
Por presentada con el Anticulado y preguntas
que menciona y emanda que se aparte del
tenor de la Instrum. y oficio con
Litas. de sus. Ant. de Onamuno Sindico

11
Lir. do Oro Miota = Lenguas al otro
se despachen las Cartas de sus. y quintonia
que por el se piden = Comand. de sus. y
de Mendiagon Alcalde y Juez ordinario de la
y de Masenna a Comendados de sus. el
año de mil setecientos y tres = de sus.
de Mendiagon Antem. y de sus. de Masenna =

Lir. do Oro Miota. En conformidad de lo pedido por los dho. Mateo
y Dom. de Aranguren y de lo por mi proveido
de despacho presente, por la qual se parte
al Jy nro. P. (de leg.) cuya Real Justicia
Administra letrado y Requero a Vn dho.
y de la mia letrado y sup. queriendo le pre
sentada la mande aceptar sin pedir p^o
ello poder nro. Reaudo alguno y que
de Caua de nueva que por ello se ofiere
al tenor de las preguntas el Anticulado
dispuesto por el Lir. do J. Esteban de Oro
Miota que original acompaña a la R.
quintonia, ante el Lir. do. que de ello se fue
haciendo a los testigos las preguntas y R.
preguntas necesarias para la averiguacion
de la Verdad, Constando hallarse Lir. do
para el efecto el dho. Sindico Lir. do Oro Miota

echa la dicha puela de entrego todo ori-
ginalm^{te} al presente para que lo presente ante
mi, y presente en lo susdicho para conser-
vista probada Jus^a; y en mandado de ser en
la administracion de Vm^o y no ane lo mismo que
quiere en otras Cartas suyas me fueren
presentadas. Dada en esta dha. C. de Leon
a Veinte y tres de Abril de año de mil
Setecientos y treinta y ocho =

Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce

En la Villa de Salamanca a
Veinte y tres de Abril de año de mil se-
tescientos y treinta y ocho, yo el C. de Leon
dim^o a las partes que en forma con la
Leguitoria de las cosas precedentes a
Juan Antonio de Arce y Juan Antonio de Arce
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce
para que si se ve conveniente a las dhas
partes a la mañana del día Lunes prim.
que se contaran veinte y ocho de el año
mes se balle presente en la sala de los
Ayuntam^{tos} de las Casas Concejales de la dha.
de Mondragon a los señores Juan Antonio de Arce
los testigos que por parte de Matheo y
Don. de Manquero fueren presentados
de la puela y intentan dar al thenor de las
preguntas de dha. articulado presentado en el
pleito de dha. dha. y de dha. que hi-
tigan con el dho. dho. desde dho. quarto día
y hora de su p. las demas partes y tiempos
y combenga durante el término de la puela,
el qual se dio por dictado y firmado, y en fee
de ello yo el C. de Leon =

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Arce

Accep
Aceptase una Negociacion y en su cumplimiento se acordó
do que la parte presentante de autorizada de la
ciudad que acompaña a ella la Informar que
ofere y el Sr. D. de la Cruz de Oymatón pagando
do los diez ducados y mando el Sr. D. Manuel
Antonio de Comica y Viquez segundo Alcalde
y Juez ordinario por el Rey nro señor de esta Villa
de Mondragón en su Jurisdicción en la villa de Mondragón
y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta
y ocho años =

Manuel Antonio
de Comica y Viquez
Ante mi

Pedro de Mendocilla

Mas Carta del Consep de esta Villa de
Mondragón en el mes y ocho dias del mes de
Abril de mil setecientos y treinta y ocho años
Después de haber dado las diez oras de la mañana
na ante su señoría el Sr. Don Manuel Antonio
de Comica y Viquez segundo Alcalde y Juez
ordinario por el Rey nro señor de esta Villa de
Mondragón en su Jurisdicción y hallándose presente

Juan Antonio de Anamuro Indico proxi mal
del Consep de los Caballeros de esta Villa
de Mondragón y testimonio de mi el Sr. de la parte de Marcos
y Domingo de Aranguren Naderes en la Villa para
la informar que pretenden hacer althorax de las pro
piedades de su Arriado presentaron por testigos a Joseph
Gregorio de Herrasti Pedro de Celua Domingo de
Luis de Lazaro de Solopombo y Baup de Alube
vecinos de esta Villa y Joseph de Berlegui vecino
de la villa de Mondragón de cada uno de ellos
sumo. Nuncio Juram^{to} informa el Sr. D. Manuel
de la parte Como se le quiere prometeron el Sr. de la parte
y lo que supieren de lo que fueren preguntados firmo su
mad y en fe de ello yo el Sr. =

Manuel Antonio
de Comica y Viquez
Ante mi

Pedro de Mendocilla

El Sr. Joseph Gregorio de Herrasti Testigo pro
sentado por parte de Marcos y Domingo de Luis de
Luis de Lazaro de Solopombo de las propiedades de su Arriado
cullado socargo del Sr. D. Manuel que viene hecho después
lo siguiente =

1

La primera pregunta Dijo Conose a las partes litigan
tes y tiene noticia de este pleito y causa
Aspirante de la Real Dijo veracidad de sesenta y cinco
años y por tanto no se puede admitir a
de las partes ni de los demas testigos

2^a

Margunda Dijo sabe que el dho. Frasco de Aragon
poren por linea herida de Baron e hijo leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

3^a

Margunda Dijo sabe que el dho. Frasco de Aragon
por linea herida de Baron e hijo leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

4^a

Magueta Dijo sabe que el dho. Domingo de Aragon
poren articulado por linea herida de Baron e hi
jo leg^o de Domingo de Aragon y nro leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

5^a

Magueta Dijo sabe que el dho. Domingo de Aragon
poren articulado por linea herida de Baron e hi
jo leg^o de Domingo de Aragon y nro leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

6^a

Magueta Dijo sabe que el dho. Domingo de Aragon
poren articulado por linea herida de Baron e hi
jo leg^o de Domingo de Aragon y nro leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

7^a

Margunda Dijo sabe que el dho. Domingo de Aragon
poren articulado por linea herida de Baron e hi
jo leg^o de Domingo de Aragon y nro leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

8^a

Margunda Dijo sabe que el dho. Domingo de Aragon
poren articulado por linea herida de Baron e hi
jo leg^o de Domingo de Aragon y nro leg^o de Fran
co de Aragon y nro leg^o de Domingo de Aragon
y Catharina de Aragon sumejer vecinos que
fueron de Sta. de la Villa y por tal hauido quando
tratado y alminado y a mayor abundancia
y emite a las partidas de Baup^o y de

Sasara de Sologanlos Pedro de Kelaa y Joseph de
Bielzini testigos presentados para dar informacion
personas de buena fe y credito y tales que en dho
deposis. sige radado y de enrase y credito en
Juicio y fuera del

3^o Manuena y Olimia Dijo que todo lo que lleua dho
esta Ciudad publico y notorio publica voz y fama y
Comun opinion de todos para el Duran q. nunc es
en quita y fimo vacio y lo fimo dunto con un mad
junta de ello golet =
Manuel Ferronero Joseph Gregorio de Errasti
Lezonia y Aguilera

Autenti

Padre de Benedito

4^o Dho Domingo de Pineda testigo presentado y
jurado siendo examinado por las preguntas dhas a
resultado de pso lo siguiente

5^o Maxmiana pregunta Dijo conoce a las partes litigantes
y tiene noticia de sus pleitos y causa

6^o Mas goales de la lei real Dijo radidad de verda y
manis y no espasiente de los litigantes ni lo Comprehe
nder los demas defectos diella

7^o Maxgunda Dijo sabe q. Matheo de Aranguen

Articulante por linea de Daron es hijo leg. de Juan
de Aranguen y mero leg. de Domingo de Aranguen
y Cat. de Anacia su mujer vecinos que fueron de dha
dha Villa y portal baido reputado tratado y abmentado
por q. amador a dundam serente de las partes de dha Villa

3^o Maxcara Dijo sabe que el dho Matheo por linea de
materna es hijo leg. de Maria de Zava y Nicolo de
mima legitimidad de Matheo de Zava y de Samu
el de Sasaraga vecinos que tambien fueron de dha dha
Villa y portal baido reputado y tratado inco amonaziao

4^o Maxgunda Dijo sabe que el dho Domingo de Aranguen
en articulo por linea de Daron es hijo leg. de
Domingo de Aranguen mayor y Polina de de fald de
su mujer y mero leg. de los dhas Juan de Aranguen
y Maria de Zava y mero de el dho Domingo de Aranguen
y Cat. de Anacia su mujer vecinos que fueron de dha
dha Villa baido tenido y reputado por tal mero. En
Contra de jamador abundamiento serente
de las partes de Daron

5^o Maxgunda Dijo solo sabe q. el dho Domingo de Aranguen
menor articulo por linea materna es hijo leg. de
le dha Polina de de fald de y no sabe otra cosa de lo que
concerna la pregunta

6^o Maxta Dijo sabe que los dhas Matheo y Domingo de
Aranguen menor por su mero y su Padre y dha su mujer
y mas ascendientes son noble hijos de dhas descendientes y
dependientes por lo respectivo a dha Villa de la Casca

Aranguen y de sus hijos en Juicio de la Villa
añado con amigables y solerías y conoídas de nobles
hijos de los dichos descendientes añado con otorgados
y quitados por nobles y hijos de los dichos en las Cidades y Villas
y lugares en que anuñado ganados y en esta posesion
o quacidos de las Casas y todos sus descendientes anuñados y
estan en posesion de uno diez veinte treinta cuarenta y
cinco años y de tanto tiempo acá que no anuñado
sea de nombre contrario y anuñado el otro en todo
su tiempo que tiene oida y enmendado a los mayores y mas añados
nos y respecto de Pedro de Sureda su Padre y An-
tonio de Anzures Vecinos que fueron de la Villa de
que el dicho su Padre abra quemuño treinta y quatro
años siendo de mas de veinte de edad y el segundo abra
quemuño veinte y ocho siendo de veinte y seis de edad
lo qual es publico y notorio publica voz y fama y comun
opinión de todos

7.º Martin de Sureda dice que los dichos Anzures por su
sus Padres que los y demas descendientes son ganados
Christianos hijos limpios de toda mala varada de Judios
moros apotes y penitenciados de la Real Audiencia
de otra mala que se reprehanda.

8.º La octava dice que Joseph Gregorio de Mexariti
Padre de la Villa de Sureda de la junta de Pedro de Sureda
y Joseph de Burgos testigos presentados por esta parte
son personas de buena fe y credito y tales que asueltos
y depusieron ipse testada y da en esta fe y credito.
En Juicio. I fuera del

22
Manuena y Ultima Dijo querudo lo que el dicho es la Ven-
dad publico y notorio publica voz y fama y comun opin-
ion de todos para el Juicio que tiene hecho en querecimo
Vaticos y oficio de uno Convencido y en fe de ello y el
escrivano =

Manuel Antonio Domingo de Luz de
de la Villa de Anzures

Ante mi
Pedro de Mendocilla

1.º Pedro de Celca testigo presentado y Jurado siendo
examinado a tenor de dicho Interrogatorio lo cargo del
Juramento que me hiciera de puro lo siguiente

2.º Martin de Sureda dice que conoce a las partes litigantes y
tiene noticia de esta pleito y causa

3.º Las partes de la Villa de Sureda dice que el dicho de veinte y qua-
tro años por como omeos no espavante de las partes ni
quiere las demas partes

2.º Martin de Sureda dice que Martin de Anzures anuñado
sane por buena fama de Naxon es hijo legítimo de Juan de
Anzures y mero legítimo de Domingo de Anzures y legítimo
de la Villa de Anzures Vecinos que fueron de la Villa y
por tal hauido el dicho de veinte y cuatro años y comunado sobre que
anterior a bundantia se remiten a la partida de su Bautismo

3^a Ma Jexera Disp save que el dho Matheo por linea ma
tunc estispo ^{les^{mo}} de Maria de Parra y Mero con
mimo hereditad de Matheo de Parra y M San
turu de Senaga Veamos que tambien fueron de esta
dha Villa y por tal haudo reputado y tratado como
encontrario =

4^a Maquaxa Disp save que el dho Domingo de Aranguren
Araculante por linea Ma de Parra estispo ^{les^{mo}} de
Domingo de Aranguren maior y Polonia de lasalde su
mujer y mero ^{les^{mo}} de los dhas fran de Aranguren y
Marie de Parra y Sumero de dho Domingo de Aran
guren y ^{les^{mo}} de Maria sumyex Veamos q fueron
de Sta dha Villa hauido tenido y reputado por tal im
cosa contrario jamas apudam se limiten las
Partidas Desu rason =

5^a Maquimia Disp save q el dho Domingo de Aranguren
menor araculante por linea maxima estispo ^{les^{mo}} de la
dha Polonia de lasalde y no rase otra cosa de lo
que contiene la paxion =

6^a Ma seta Disp save que los dhas Matheo y Domingo
de Aranguren menor por un mismo sus Padres y
dhas sus quecho y mas ascendentes son nobles hijos de la
descendientes y dependientes por lo de pechos a la dha
Villa de las Casas de Aranguren y Parra utus en Juicio
de Sta dha Villa anado y son aragunas y solaziga y conca
das de nobles hijos de los cuos descendientes anado y son
armados y reputados por nobles hijos de los en la ciu
dades Villas de Aranguren y anuido y auctado son

posicion o cuandhas Casas y todos sus descendientes an
estado y estan en posesion de dho dha Veinte y cinco quaron
ta ^{les^{mo}} o cinco y mas años y de tanto tpo aca que no ai con
morte de hombre en contrario y an lo aucto el tpo en todo
supto y neri odo y en dho aca mario y mas an no
y respectivamente a Joseph de Olla su Padre ya Sebastian
de Ollis Veamos que fueron de Sta dha Villa que ambos ab
Cerca de quarenta años que murieron siendo de etntrarios
didad Compoca deferencia y todo ello es publico notorio
publica Via y fama y Comun opinion de todos

7^a Ma septima Disp save que los dhas araculantes por sus Padres
y apudam y demas ascendentes son ganados Christianos de dho
limpio de toda mala rason de Judios moros y otros peritron
a dho ^{les^{mo}} tribunal de la Inq^{ta} y de otra mala era aprobada

8^a Ma octava Disp save que Joseph Frejo de Armasi Domingo
de Guadi Baus de Atube Laxos de dho guadios y
Joseph de Buitragu ^{les^{mo}} presos por adpura en esta pax
ba son personas de buena fe y credito yales que sus dhas y
deposiciones s^{on} readado y de buena fe y credito en Juicio y fueran
de el =

9^a Ma novena y ultima Disp q todo lo q se aucto es la Verdad
publica y notorio publica Via y fama y Comun opinion de
todos ^{les^{mo}} el Juicio que aca se hecho en quera finis de dhas y
lo firmo Juicio con su rason y en fee de dho, yo el ^{les^{mo}}

M Manuel Ferreris Pedro de Cebada y
de Zerna Aguirre

antemi
Señor de Mendocino

1^o El Sr. D. Juan de Alburquerque y Jurado si
endo examinado por las preguntas de derecho al traslado de
puro lo siguiente =

2^o Primera pregunta Dijo que con las partes se han
tenido y tiene noticia de los pleitos y causas =

3^o Segunda pregunta Dijo que con la verdad de los
hechos y no expone de los hechos ni le comprehen
den las demas excepciones de ella =

4^o Tercera pregunta Dijo que el Sr. D. Juan de Alburquerque
actuante por la parte de la Real Audiencia de San
Juan y el Sr. D. Domingo de Alburquerque y
Cabrera de Arce sumogeros vecinos que fueron de la dicha
Villa y portales hauido reputado tratado y almentado
sobre que amara abundancia de bienes a la parte de la
Real Audiencia =

5^o Cuarta pregunta Dijo que el Sr. D. Juan de Alburquerque
actuante por la parte de la Real Audiencia y el Sr. D. Juan de Alburquerque
y Cabrera de Arce sumogeros vecinos que tambien fueron de la dicha
Villa y portales hauidos reputado y tratado sin otra enmendacion
de =

6^o Quinta pregunta Dijo que el Sr. D. Domingo de Alburquerque
actuante por la parte de la Real Audiencia y el Sr. D. Juan de Alburquerque
y Cabrera de Arce sumogeros vecinos que tambien fueron de la dicha
Villa y portales hauidos reputado y tratado sin otra enmendacion
de =

24
Amara abundancia de bienes a la parte de la Real Audiencia =

7^o Sexta pregunta Dijo que el Sr. D. Domingo de Alburquerque
actuante por la parte de la Real Audiencia y el Sr. D. Juan de Alburquerque
y Cabrera de Arce sumogeros vecinos que tambien fueron de la dicha
Villa y portales hauidos reputado y tratado sin otra enmendacion
de =

8^o Septima pregunta Dijo que el Sr. D. Juan de Alburquerque
actuante por la parte de la Real Audiencia y el Sr. D. Domingo de Alburquerque
y Cabrera de Arce sumogeros vecinos que tambien fueron de la dicha
Villa y portales hauidos reputado y tratado sin otra enmendacion
de =

9^o Octava pregunta Dijo que el Sr. D. Juan de Alburquerque
actuante por la parte de la Real Audiencia y el Sr. D. Domingo de Alburquerque
y Cabrera de Arce sumogeros vecinos que tambien fueron de la dicha
Villa y portales hauidos reputado y tratado sin otra enmendacion
de =

Casa Novobada
1^a Maoraba Dijo saue que Joseph Gregorio de Narro
Domingo De Guadi Saraxo de solo qaitoa Pedro de
Cetaa y Joseph de Benitqui Ferris presentados p^o de
Infancia impersonas de mora fe y credito y tales
curdhoz y depouiciones sp^o radado y da mora fe y cre
dito en juicio Juera del =

Manuere Norma Dijo querodo lo que lleua dicho y
depueto en la Vozdad publico y notorio publica voz y fama
y Comuen opinion deudo p^o el Jurado quierere hecho
en que se fiamos ratifico y no fiamos por q^o Dijo no saue
fiamos sumo genfa dello goel est. =

Manuel Antonio
de Zencia Arguero

Ante
Pedro de Mendocilla

Dho Saraxo de solo qaitoa Ferris presentado y
Jurado sendo examinado al tenor del dho Interro
gatorio Dijo y depuso lo siguiente =

1^a Maquenera pregunta Dijo Conoce ala parte litigante
tiene noticia de el pleito y causa =

2^a Mas pades de la lei real Dijo verdad de tenora y
onanos por como omenes no se pariente de myuna de las
partes ni lecan las demas coepacion de ella =

3^a Mas segunda Dijo saue que Matheo de Aranguen

por linea recta de Narro es hijo de ²⁵ de Fran de Fran
yuren y unico Constanina Constanina de Domingos
de Aranguen y de Carro de Aracia sumogex y como q^o
fueron de la dha Villa porral bauido y reputado tra
tado y almeruado como en contrario y amior a bun
dam^o se tiene de las partidas de Baupitudo y Casamento

3^a Matrocera Dijo saue que el dho Matheo Araculame por
linea materna es hijo de ^{mo} de Maria de Laraa y meto
de ^{mo} de Matheo de Laraa y de Sanzura de Saraxo
y como que fueron de la dha Villa y porral bauido y pro
creado en cosa contraria =

4^a Mas quarta Dijo saue que el dho Domingo de Arangu
en araculame por linea recta de Narro es hijo de ^{mo}
de Aranguen maior y Polonia de Caralde sumogex y
meto de ^{mo} de los dho Fran de Aranguen y de Laraa
y como de el dho Domingo de Aranguen y de Car de Ar
cia sumogex y como que fueron de la dha Villa bauido como
y reputado porral como en contrario y amior a bun
dam^o se tiene de las partidas de el Varon =

5^a Mas quinta Dijo saue q^o el dho Domingo de Aranguen
menor araculame por linea materna es hijo de ^{mo} de la dha
Polonia de Caralde y no saue otra cosa de lo que contiene el presente

6^a Mas sexta Dijo saue que los dho Matheo y Don de Aranguen
menor por sus mismos y sus padres y dho sus que los y mas
ascendentes y dependientes por lo respecto de la dha Villa
de las Casas de Aranguen y Laraa sus in Juicio de
de la dha Villa anado por antigua y otros q^o como dha

Sobre q^{ta} parte de las dhas. paridas.

4
Magueta Disp. suae q^{ta} el dho. Domingo de Aragon
aun articulo porline deca de Aragon es hijo o
c^{mo} de Don de Aragon m^o y Poloma de la
salde sumigen y m^o de los dho. Juan de
Aragon de Aragon de Aragon y m^o de los dho. Juan de
Aragon de Aragon y m^o de Aragon ya sumigen
y que fueron de Aragon Ville hauido m^o de
puerto porral m^o de Aragon. sobre q^{ta} parte
de las paridas de Aragon.

50
Magueta Disp. solo suae que el dho. Domingo de Aragon
guxen menor articulo porline materna es hijo de
de la dha. Poloma de la salde y no su otra cosa de lo
que conuenia la pregunta.

6
Marote Disp. suae que los dho. Mateo y Don de
Aragon menor porline m^o que Padre g^o de sus
g^o de los y m^o de Aragon y dependientes porline
tuo de la dha. Villa de las castas de Aragon en
y Aragon m^o en Aragon de la dha. Villa anido y
son am^o de las dhas. y cono de los nobles hisps
Dicho dho. de Aragon anido y son Armados
y repucados porline hisps de los on las Ciudades
Villas y lugares en que anuido y anuido y en est
porcion ocua de las castas y todo su dho. m^o de
ciudad de Aragon m^o de Aragon de Aragon
te m^o de Aragon m^o de Aragon y m^o de Aragon
tp^o de Aragon m^o de Aragon m^o de Aragon y m^o de Aragon

21
Dho. Arago en todo suyo y m^o de Aragon
arumaciones y m^o de Aragon y m^o de Aragon
de Aragon y Aragon de Aragon que fueron de
esta dha. Villa que anido de Aragon de Aragon
que m^o de Aragon y m^o de Aragon de Aragon
de Aragon y m^o de Aragon de Aragon de Aragon
dha. Villa de Aragon.

7
Ma septimo Disp. suae q^{ta} los dho. articulos porline su
Padre y buelo y m^o de Aragon y m^o de Aragon
no buelo m^o de Aragon de Aragon de Aragon
y m^o de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
otra m^o de Aragon de Aragon de Aragon.

8
Ma octava Disp. suae que Joseph Gregorio de Aragon
Don de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
g^o de Aragon y Pedro de Aragon m^o de Aragon
en esta p^o de Aragon de Aragon y Aragon
que anido de Aragon de Aragon de Aragon
y m^o de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon

9
Ma novena. Ultima pregunta Disp. q^{ta} todo lo q^{ta} de Aragon
de Aragon publico y notorio publico de Aragon
y m^o de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon
de Aragon de Aragon de Aragon de Aragon

Joseph de Verger
de Aragon de Aragon
Antem
Secre de Aragon

Lucrecia de
en la presencia

En la Sala de las Casas del
concejo de la villa de Plasencia
de mi de Mayo de año de mil setecientos y
treinta y ocho ante el señor don Joseph de
Atencio Alde y Juez ordinario de ella, su
Jurisdicción, y de mi el día hallando se
presente Juan Amador de Villanueva
por parte del concejo de los Cavalleros de
esta villa de Plasencia y como de hauiendo,
Matheo de Aranguren Morador en ella
en mi, y como de hauiendo de don
Aranguren susobrinio para la Infor-
mación q me uendi dar al tenor de la
quarta, quinta, sexta, septima, primera y
ultima ptes del articulado que va por
principio, y grades de la ley puento por
tercigos a don de Villanueva, don de

28
Alvarado, don de la pilla, y Manuel de
Atencio, y para la octava primera, y
ultima del dicho articulado a don de
Echavaria, Ger. de Llanza, y don de
Lugo en todos verd. desta villa de
quien, y de cada uno de parsi el cho señor
Alde, en presencia del nombrado
don de la villa de Plasencia en forma por
Dios nuestro señor sobre la causa
de la Bara de para que cargo de
digan y depongan la causa, y lo supieren
al tenor de la ley de la ley tal hecho como
requiere lo prometido con an, firmo summo de
Joel de

Joseph de Atencio

Ante
don Antonio
de Arzobispo

Tertio

Dicho Fran. de unamuno tertio puen
tado, y Juado, para esta informacion
siendo examinado por el tenor de la
primera, 2^a quarta, quinta, sexta, sep-
tima, y ultima puz^{tas} del articulado
que a por un yzic. de puso lo sig^{te}

1^a

La primera pregunta = Dize que no ve
ala parte litig^{tu} y tenen noticia de este
pleito

2^a

La segunda = Dize que no le comprenden
y que es deidad de serena

3^a

La quarta = Dize que Dom. de Aranguen
articulante es hijo de ^{mo} Domingo de
Aranguen maior y Doloma de Lalaoe
su muger, y portal de criacion y aliamentaron
y es hauido temido y reputado sin cosa en
contrario. sobre q^{ta} maior abundam^{to} se
Remite alas partidas de Bay^{mas} y Ca-
sador de su xaror

5^a

La quinta = Dize que el manzado Do-
mingo de Aranguen menor articulante
por linea materna es Nieto de ^{mo} Joseph de
Lalaoe y Ana de Arana su
muger ved. que fueron de esta villa de y
conorio el tertio y portal asido, y es
hauido, y reputado sin cosa en contrario,
y paralo rezuano de Remite a las partidas
de Bay^{mas} y Casador

6^a

La sexta = Dize que el manzado Do-
mingo de Aranguen menor articulante
por si, sus Padres, y Abuelos Maternos es
noble hieso de algo como descendiente
por linea materna de la Casa de La-
salde suya en el lugar de Mendaro,
y de la Arana suya en la de Redegana
las quales otras Casas son antiguas,
y soladegas, y muy conuicidas de las

primeras pobladoras de esta N. H. L.
de la N. H. L. de Guip. de nobles hijos
dalgo, cuyos descendientes han sido, y son
enumerados, y reputados por Nobles hi-
jos dalgo en las Ciudades, Villas, y Lugares
donde San Juan, y como tales se
a Lualde Jo. Carral del dho. Dom. ar-
ticulante, y Juan Anhu de Lualde
su primo vez. de esta N. H. L. han tenido, y
gozado los empleos de Alcaide Mayor de
esta N. H. L. en esta posesion, o quasi otras
Casas, y todos sus descendientes han
estado, y estan de uno, diez, veintetres
ta, quadrenta, Lientto, y mas años, y de
tanto tiempo desta parte que no hay
memoria de ombres en contrario, y asi
lo es visto, sea y para en este po. el tes.
tigo, y tiene oido, y enton dho. lo mismo
a otros maiores, y ancianos, y espezialm.^{te}

a S. Diego y Namansu de S. J. mu.^{3o}
a S. J. ora puede haver de treinta años de
edad de Setenta y Cinco poco mas o
menos, y es su voz, y fama, y comun opi-
nion, asi en esta N. H. L. como en las de su
Zaragana, sin que jamas aya oido, y enten-
dido cosa en contrario — — — — — E
7^a La Segunda = Dixo q. dho. Dom. articu-
lante por la expresada linea de Lualde
es Cristiano viejo, limpio de toda mala
Vaza de Judios, Moros, Agotes, y de
penitenciados por el Santo Tribunal
de la Inquisiz. y de otra mala, y re-
prouada secta, y por tal hauido
tenido y reputado sin cosa en con-
trario — — — — — E
8^a La Nouena = Ultima
pregunta = Dixo que lo que

llena de pueros de los d[omi]nos y los d[omi]nos
pu. y notorio pu. caroz y fama
y comun opinion en quese ofusca
y fiamo avna consu. m[er]it. y en f[er]e
ello et eis.

Jos[eph] de Mend[ez]
fran[co] de Vnamuno

Antonio
San. Antonio
de Arcaeta

Tertigo =
D[omi]no Fran[co] de Aldazaval tertigo
presentado y Jurado, siendo exami-
nado por el thenor de la primera, gene-
rales, quarta, quinta, sexta, septima

y blanda y sugetas de otro articulo
de parala que asi de presentado de puso
locis

1a. Mas primeramente = Dijo que conoze
alas partes litigantes, y tiene not. de
entendido

2a. Mas por q[ue] se oye = Dijo que no le toca
y que de edad de Inquenta y cinco a
poco mas o menos

3a. Mas quarta Dijo que sabe que Dom[ingo]
de Aranguen articulante de h[er]e-
do. de otro Domingo de Aranguen
y Poloma de Lala de su muger Perina
que fueron de esta S[er]a. aqui en conozio
el tertigo, y por tal le causaron, y alimen-
taron en su casa y compania, y ha-
uido, temido y reputado sin co[n]tra-
contrario, y paralo neces. se remite

de las parvidas de Dap^{mos} y Casados, y
velados de su rason

5^a Maquintuan Dijo que el mencionado
Domingo de Aranguen menor arti-
culante por linea Materna es Nieto ^{mo} de
de Joseph de Lalalde, y Ana de Maana
sumuger verd. q. así vien fueron desta
1^a, y por tal asido, y es hauido, temido y
reputado de p^o. y notorio sin cosa en
contrario, sobre que se comite adhas
parvidas de Dap^{mos} y Casados

6^a Ma de suya Dijo que el referido Dom. de
Aranguen menor articulante por su
por sus Pachas, y Abuelos Maternos
y demas sus ascendientes es noble hijo
dalgo como descendiente, y dependiente
por linea Materna de las Casas Solas
de Lalalde, sita en el lugar de Men-
daxo, y casa de Maana que es la

32
7^a de Navarra que son muy antiguas
y conzidas de notorios nobles hijos dalgo
y de las primeras pobladas de esta It.
It. It. L. Prov. de Guip. a cuyos descen-
dientes an sido, y son estimados, y reputa-
dos, por nobles hijos dalgo en las Lidades
villas, y lugares donde han habitado,
y conzidas de su descendencia el testigo que
Joseph de Lalalde, y Juan Andue de
Lalalde Verinos de esta v. a. It. y P^omo
Carnal del Enunziado Dom. de Aran-
guen articulante, han temido, y gozado
los ofizios de Alc. ordinario de ella, y
esta posesion, o quasi han estado, y
ettan otras Casas, y sus descendientes de
uno, diez, veinte, treinta, Quarenta
Lientos, y mas años, y attanto tpo

aca que no ay memoria de Ombres
encontrados, y ama de haue lo visto
el terno de xij paños asi ensutpo, tiene
ydo, y entendi do lo mismo a otros
maiores, y anrianos, y en especial, a
Andres de Aldazaval su padre que
mucho aora puede haueer veintey cinco
años de edad de Inguentay quatro
poco mas o menos, y su pu. voz y fama
y comun opinion asi en esta villa
como en las de su Texama, sin que fama
aya oido, ni entendi do Cosa alguna

encomendado

7^a Ma septiman Dño que dho Dño de
Aranzuren me. articulante por la
referida linea materna es Cristiano
y es limpio de toda mala raza de
Judios. moros. Agores, y aporri.
tenziados por el Santo Tribunal

de la Inguentay y de otra mala
y renovada secta, y por tal hauido
temido y reputado om cosa en contrario
9^a Ma novenay vltim^a apues^a Dño que
quanto lleua de muerte estar ex. y lo que
sabe pu. y notorio pu. voz y fama,
y comun opinion, por el Texam.
fho en que se asfamo y fiamo a una
consu. md. y en su cell. no les

Joseph de Mendiz
franc de Aldazaval

Interim
Don Antonio
de Araicaeta

11. Dño Juan de Digna tertio meson
trado y suado para esta informaz.
Siendo examinado por el terno de la

y reputados por nobles hijos de los
en las Ciudad de Villay yugares donde
han vivido, y como tal es Joseph de
Lalalde tio Caamal del dho Com. ra.
titulante, y Juan Andres de Lalalde
su primo vez. denta. ra. han tenido,
y gozado los empleos de Aldeordnados
de esta D. y en esta posesion: o quasi
dhas Casas, y todos sus descendientes
en estado y Alan de no diez, veinte,
treinta, quarenta, cinquenta y mas años
y de tanto tiempo a esta parte quem
hay memoria de ombres en comuñion
y asilo ha visto ser y para en su tiempo
el entigo, y tiene ordo, y entendiendo lo
mismo a otros maiores, y anzianios, y
especialm. te a Pedro de Espilla su
que murio aora puede haver tre m.
ta y dos años a edad de cinquenta

35
poco mas o menos, y es su voz y fama
y comun opinion en esta villa co-
mo en Acocha y Zecama, sin que jamas
aya y de, y entendiendo es de en contra.
do = — — — — —
1^a Mas primera = Dijo que dho Domingo
articulante por la expresada linea ma-
terna es Christiano desde tiempo de toda
mala para de Judios, Moros, Agotes
y de penitenciados por el Santo Tribu-
nal de la Inquisicion, y de
otra mala, y renovada de esta, y pro-
tal hauido tenido, y reputado sin
Cosa en comuñion = — — — — —
2^a Mas segunda ultima pu. to = Dijo que
sea de puesto es la verdad y lo que es
publico y notorio publica voz y
fama, y comun opinion en que se

Atento que para así en el tiempo
tiene orden entendido lo mismo de los
maiores y menores. Y en especial a
Andrés de Mendocilla ^{que murio} de la cava que se
bueno. Y a los veinte años de edad de la in-
fancia. Y de poca memoria. Y es
por la voz y fama y comun opinion
así en esta y como en la cava de Texca-
ma, sin que se haya aya de, ni enten-
dido cosa alguna en contrario.

7a. Madrugada. Dize que el D.º de
Hernandez menor articulante por la
N.ª f.ª da linea Paterna es Cristiano
vicio limpio de toda mala raza de
Indios, Moros, Agoues, y de penitenciados
por el S.º Tribunal de la Inquisición
y de mala raza, y de mala secta, y por
mal nacido, y repudiado en
Cava en contrario.

38
2a. Madrugada. Dize que el D.º de
que quando se lea de punto y lase. y lo
que se ve por la voz y fama
y comun opinion por el D.º de Jho.
en que se firmo y fama avna consu-
mo y en la cava de Texca^{ma} entraren³ //
que murio //

Joseph de Mendocilla
Manuel de Mendocilla

Informar de los

El D.º de Hernandez menor articulante
presentado, y suado para la primera
gracia octava, y de la misma manera
el D.º articulado de punto lo sigue
ante

1^a Maximiliano y unia Dijo Gonze
de las partes litig. y tiene noticia de lo
pleno

2^a Mas y de la ley = Dijo que no le tocan, y
a edad de sesenta y tres años poco mas
omenos =

3^a Maecitana = Dijo Gonze a Fran. de Pina
muro, Fran. de Alvarado, Fran. de
Espita, Fran. de Mendota, y de
certa N. de los que han depuesto
en la Informaz. precedente, lo

qualis scilicet son pers. de diversa
fey crechta y talis que a sus oidos y depo-
siciones se les a dado en juicio fuera
de los y frontales han sido, y son hauidos
temidos, y reputados segun y notorio
sin cosa ex com. ario

4^a Maecitana y ultima pregunta

39
Dijo que lo que lleva de dinero es la vez.
y lo que saue por el Juram. fho en que
sea fimo, y fimo aona consumida,
en su efecto por el es =

Joseph de Mendota
Thomas de Schereriaz

Idem
Juan Antonio de Anascoeta

5^a Dijo Gonze a Juazara que fue preguntado
y jurado siendo el rramina de para la primera
grales, octava, y ultima y seg. de lo ar-
ticulo de depusito sig. =

1^a Maximiliano y unia Dijo Gonze de las partes
litig. y tiene noticia de este pleno =

2^a Mas y de la ley = Dijo que no le tocan, y que a edad de
cuarenta y poco mas o menos =

3^a Maecitana = Dijo Gonze a Fran. de Pina y unia

fran. de Aldazual, Juan de Espiñola, Juan de Mendiola verd. oerta. S. testigos que han depuesto en la Informaz. puzedeñte losquales saue queson pers.^a de entera fe y credito, y tales que asus dnos. y depaiziones se les a dado en suizio, y fuera de tal han sido, y on hauidos temidos, y reputados expri.^{co} y notorio sin cosa en contrario.

9^a Manuena, y ultima puz.^{ta} Dize q lo que lleva depuesto es el verd. y lo que saue por su am.^{to} fho en que sea su amo y fijos una consuma, y en fe de ello qd est.^{no}

Joseph de Mendiola
Gerónimo de sus dnos

[Signature]
Juan de Aldazual
de Aldazual

José de Mendiola
Juan de Espiñola
Juan de Mendiola

240
pueñtado y Jurado siendo Examinado por la primera, Generali. octava, y

ultima puz.^{ta} del dno articulo de depuso lo sig.^{te}

1^a Manuena y ultima puz.^{ta} Dize que conoce a las partes litigantes, y tiene noticia de ceñtepliazo

2^a Manuena y ultima puz.^{ta} Dize que no le tocan, y que es de edad de setenta y quatro años poco mas o menos

3^a Manuena y ultima puz.^{ta} Dize que conoce a fran. de Aldazual, Juan de Espiñola, y Manuel de Mendiola verd. oerta. S. testigos que han depuesto en la Informaz. puzedeñte, losquales saue q son pers.^a de entera fe, y credito, y tales q asus dnos, y depaiziones, se les a dado en suizio, y fuera de tal han sido, y on hauidos temidos, y reputados expri.^{co} y notorio sin cosa en contrario.

4^a Manuena y ultima puz.^{ta} Dize q lo que lleva depuesto es el verd. y lo que saue por

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Joseph Mendota Alcalde y
 Jue. ordinario de esta Villa de Plasencia, Hago
 saber a los Señores Curas y Ricos homines de ella
 y a la Noble y Leal Villa de Mondragon y a las
 partes ante quienes representate esta Carta
 que antemey testimonio el Infraescripto
 pende Pleito de filias yidalguia entre partes
 de la una demandantes Matheo y Domingo
 de Tranquien, y de la otra demandados el Conep
 Jus. y Norm. de la dha. y subdico Leon
 Gual en su vna, y en el de dia represento vna
 Leyenda por parte de los referidos Matheo y Dom.
 con un otrosi y el dho. otrosi y ello por omisso
 heido es como se sigue.

Otrosi Desmiso y algunos testigos de cuias
 deporis. no emos de valer vna dha. tienen su
 dha. vna de la dha. de Mondragon por lo que
 combiene el que se despache Requiritoria y
 Suplicatoria Informa con la Intercecion nese-
 raria para la Jus. ordinaria de ella para
 efecto de Merced de las dhas. y Pruebas
 Lanuen el que se despache el dho. Com.

beniente para sacar Compulsar con las
dhas partidas de Bautismo y Casados para
el caso o Recario de ellas. Por tanto al m^o
pedimos y Suplicamos mande despachar dhas
Requisitoria y Suplicatoria y loontoque
tambien es Jus. lapido et suprad. ^{del} ^{do}
Dno El M^ota

Prohemio.

Presentada con el Articulo de Neg.
que menciona y remanda que esta parte
de su dho. la Informa. que fuere
con Juan. de Juan Ant. de Onamuno
Sindico D^o D^o Estal. de = denquanto
al otro se despachen las Cartas de sus
Exortatoria que pone el reman = Comando
de D. Joseph de Mendiola Alcalde Jue
Ordinario de esta V. de Azorenia a veinte
y tres de Abril de Año de mil setecientos
y ocho = D. Joseph de Mendiola Antem.
D^o Antonio de Arascaeta

Lasique.

Conforme a lo pedido por los enunziados
Matheo y Domingo de Eranguren y al
por mi prohibido Despacho la presente de la
qual se parte de Rey N^o (N^o leg^o)
cuya Real Jus. Administrato exorto al m^o
y clamia despido sup. quedando le Es

presentada de parte de los D^o D^o de Azorenia
Presentada y poner en cumplimiento de manifestar
los Libros de Bautismos y Casados en sus leg.
para que ellos se Compulsen las partidas
que fudieren y denalaren las dhas partes con
tandoles estar, fecho Juan Ant. de Onamuno
Sindico D^o D^o Estal. de = en Comexo
que en mandan hacer en N^o de M^o D^o de
en esta Villa de Azorenia a veinte
y tres de Abril de Año de mil setecientos y ocho

D. Joseph de Mendiola
D^o Antonio de Arascaeta

Yo el S^o de la V. de Azorenia
num. de la Villa de Azorenia presente
ala Expedicion de la Exortatoria prese.
dente en cuya fe lo signo y firmo

D. Joseph de Mendiola
D^o Antonio de Arascaeta

En la Villa de Azorenia

a Perrey y aca de Abril de año de
mil setecientos y treinta y ocho y el
depedim. de la parte de enfama
con la C. notatoria presente a
Anon. de Salamanca. India. de la
dha. D. y su poder. Savente p. G. de
Comberizle, desde las ocho ora de mañana
dha. Mercoles q. se contaron treinta
del corriente mes, en adelante de
salle presente en las Casas de los señores
Curas y Vicarios de la D. y de la
Mondragon y demas partes, albor con-
pulsar las partidas de adas. y de
Casados y delados q. se señalaren por
las partes interesadas, el qual se dio por
futado y prima y en fee de ello y el
C. no
85.

Juan Ant. de Salamanca
Juan Antonio
de Salamanca

En la Villa de Mondragon a trece dias del mes
de Abril de mil setecientos y treinta y ocho a.
después de haber dado las ocho ora de mañana
en goce de los suscriptos de este de mayo de 1738

43
Lize Notario de los autos amedente parados en
efecto a don Melchor de Saugui Cura unico y
Beneficiado de la Parochial de la dha. Villa y en
torado de su uocato para su Cumplim. hallando
presente Juan Antonio de Salamanca Indico pto. oral
de la Villa de Salamanca me vino y pide demarfi
de los libros de los autos de los bautizados en
dha. Iglesia p. sacar y Compulsar de los las
partidas de los bautizados de Martes y Domingo
de Mondragon de las parrochiales de dha. Villa
y el uno quibus principio de año de mil setecientos y
dos y nueve y sacabo el dho. suscritos y enq. de
mi de 3. de 1738 de la laparida y quier
Bautismo de don de Mondragon

Don Domingo bispo ex. de Juan de Mondragon de
María Toraa su leg. mujer bautize. q. Juan de
Sallagnigui Cura y Benef. de la Parochial de la
p. Juan Baup de la Villa de Mondragon en quin
de Mayo de mil setecientos y tres y cinco a fueron
sus padrinos Pedro de Saugui y Juan de Murbas,
su Apelo padrino don de Mondragon Arabe y
Cana de Araya; mataron Marico de Toraa
y Mari Saugui de Saugui y en fee de ello fuere
Domi nro. de o dia mes y año = Juan de Sallagnigui
regui =

Dono a los libros q tubo primario el año de mil e cien
to e noventa e tres y seiscientos e de mil e seis e noventa e tres
venta e tres años al fco. Carlos re halla la parte de quinientos

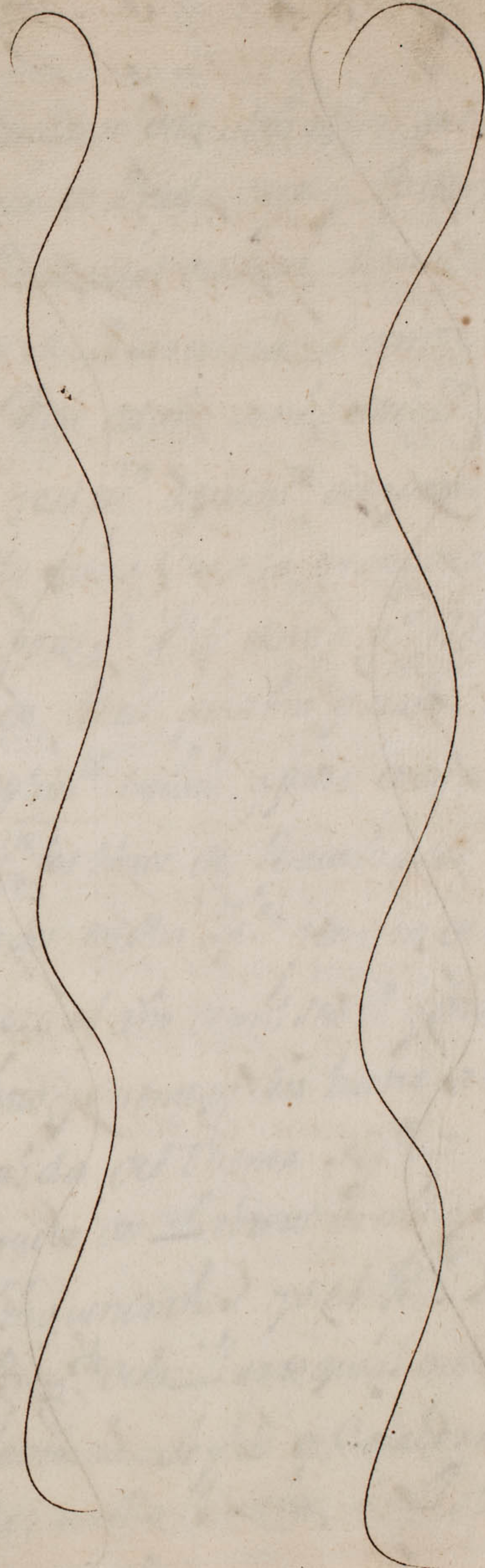
Pauprimo de Matheo de Aranguren

M. Matheo hijo leg. de Juan de Aranguren
de Navarra de Navarra su leg. mujer Bauprie y
el Comisario Baupria Vicario de Ben. fco.
de la Villa de Mondragón en Venecia y sus hijos
de Menes de mil e seiscientos e noventa e tres años fue
con su Padron Pedro de Mendiolaga y Ana de Na
rra; Aquelto percano Don de Aranguren y Car.
de Arcaic y marcos Matheo de Navarra y M.
Sanchez de Navarra su mujer y en fe de ello firmo
en la Villa de Mondragón a diez e cinco años = El Comisario
Baupria =

meuendan a las partes con sus fines y
con el mto de los libros de pedon de las partes
de los dchos Matheo y Don de Aranguren y no
y firmo a diez e cinco años sus dchos =

M. Matheo de Aranguren

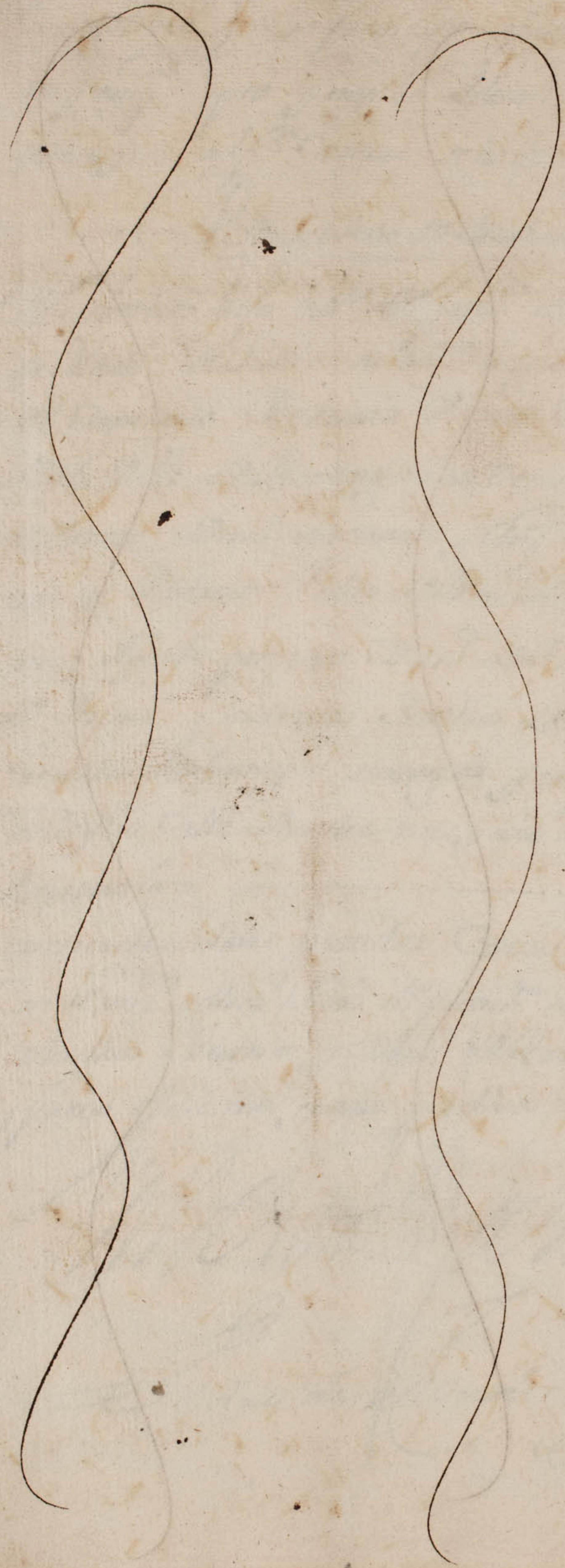
Pedro de Mendiolaga



En las casas de abitaçion del señor D^{no}
 Ignasio de Trada cura y Benefiziado de la
 Ig^{ta} Parroquia de Santa Maria la P^{ra} de la villa
 de Plasencia a veinte dias del mes
 de Mayo del año de mil seiscientos y treinta y
 ocho y del es^{to} de pedim^{to} de la parte h^{ra} de mot^o
 de dho señor cura la executoria espe-
 dida por el Sr. Adel. de Sevilla v^{ta} el dia veinte y
 tres de Abril proximo pasado, quien en su
 cumplim^{to} exiuió, y p^{ro} como am^o f^u el año


de mil los libros de bautizados casados y
 velados en dha Ig^{ta} y en om^{es} de ellas que
 empezaron el año de mil seis d. q^uez, a folio
 ciento y sesenta y seis buena e hallovna
 parida del t^{er}mo sig^{te}

En nueve de Febrero de mil y seis y en las
 y en quenta años yo el Sr. D^{no} Trada cura
 y Benefiziado de la Parroquia de Santa Maria la P^{ra}
 de Plasencia obispo de Calabria y la Cal-
 zada, en ella bautize a Aloma h^{ra}



Salvador Espilla, y Juana de Landa
los Huels. Laxares y Laxaron Juan
de Aranguren, y Maria de Laxaa,
los Aucainos. J. de Landa y Maria
Arana, Encuo Tertim. f. me de mi
nombre. Juan de Aguirre Lan.

Leoria
Las quales dhas tres partidas conforman
con las otras dos mencionadas libros, y con
Remision a los firmos e dhas. Curas, y en fe de ello
lo firmo y fingo yo el cur.

D. Ignacio de Landa

Don. Antonio
de Arascaeta


Mateo de Aranguren por mi y en nom. de
Domingo de Aranguren En el pleito de mi
de Lian. Cydalguia, con el Indio Pior Sal
de los Cavalleros Hijo delgo de esta Villa y su
Consejo, presento ante Vn. la p. n. n. n.
y Computas echa conutar. Contraria
Sup. a Vn. ayuso presentada, y mande
haren publicar de ellas, p. n. n. n.
y lapido y Costas de =

Mateo de Aranguren

Documentada con la prueba y compulsas
y mencionada, y enq^{ta} la publicaz^{on} se pide
se mandada a traer al sim^o de los Graes
de esta N^{ra} y reconz^{on} se promueve el
Sr. Joseph de Mendiola Alde y Juez or.
dinal de esta P^{ta} de Az^{or} en ella a veinte
y nueve de Mayo de mil setec^{ta} y treinta
y ocho =

Joseph de Mendiola

Interim

San Antonio
de Arrascaeta

Not. y consentim^{to} =

En la P^{ta} de Nazenzia los mismos dia
mes y año se les ^{no} expedim^{to} de la parte les
notifique la peticion y p^{ro}vision prese-
dente para sus efectos, a su. Am^o de

Unanimo ensu p^{ro}ces. como abim^o P^{ro}z
de esta d^{ca} Villa, y su Consejo y com.
prenciendo su thenor // Dicho q^{ue} consentia y
consentio en que se haga la publicacion de
provanzas que por esta Peticion se pide,
y firmo y en fee de ello yo el es =

Juan P^{ro}z de Nazenzia
San Antonio de Arrascaeta

Auto de publicas
de provanzas

En la P^{ta} de Nazenzia a veinte y nueve
de Mayo de mil setec^{ta} y treinta y
ocho es. Sr. Joseph de Mendiola Alde
y Juez ordinario de ella en vista del con-
sentim^{to} presidente = Dicho queda
mandar y mando hazer que se haga

la publicaz. ^{on} eprovanza pedida por
Matheo e Aranguen, y Jumo
yense de ello ^{no} ~~es~~

Joseph e Verdiz

Interm
Don Antonio
de Arascaet

^{on} En la v^a de Paz los mismos dia
may año goches. ^{no} hize notorio et
auto e publicaz. ^{on} precedente paratus
efectus a Matheo e Aranguen
ensupers^a ponsi. y en me de Domica
Aranguen de Sobrino de que doy fee
y Jumo

Don Antonio
de Arascaet

Otra En la v^a de los Rescaldos dia mes año

48 Te
yoes ^{no} hize otra ^{on} moti. comola antes
a Juan Anti. e Namuno ^{on} sim. Jxon
e ella, ensupers^a de que doy fee y Jumo

Don Antonio
de Arascaet

170
170
170

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

Martín y Domingo de Aranzuren Residentes en esta
Villa en el Pleito de filiaz. e y dalgua con Juan Ansoño
de una mano Sindico Procurador General y poder abien
te de ella digo que en virtud de la preuancia preuencada
se debe probara y mandar conforme tenemos pedido
por lo que de ellas y autos resulta y se dirá y en el día
general y siguiente loano = Lo oyo porque se pro
ua plena m. por deposiciones de vestrigos y paradas
de Baup. con putadas de los y de Marcos
por linea Paterna de D. Jeronimo de San. de
Aranzuren y Nicolo. de D. Domingo de Aranzuren
y Catalina de Aucara su Musca Vizina que fu
eron de la Villa de Mondrago. Lo oyo porque
en la misma forma se proeua por linea Materna
de D. Jo. de Maria de Zarra y Nicolo de Ma
rco de Zarra y Maria Sanctorun de Zarra
su Musca Vizina tambien que fueron de la
Villa de Mondrago. Lo oyo porque asi bien
se proeua y qual m. que yo D. Domingo por la
linea Paterna de D. Jeronimo de Domingo de Aranzuren
y Poloma de Zarra de y Nicolo de D. Jo. de
de Aranzuren y Maria de Zarra y D. Jo. de
de D. Domingo de Aranzuren y Catalina de
Aucara. Lo oyo porque por linea Materna

de la misma Sacra república deca b^{te} de
de Poloma de Saralde y Nicos de Socps, de
Saralde y Ana de Arana su Muxer desino
que fueron de esta Villa. Lo dano por que
tambien república p^{te} m^{te} deca ambos
Maestre y Domingo Nobles hijos dalgo y
desin dienos de las Casas de Aranguren y la
raa vivas en esta Villa de Mondragon y de
la de Saralde y de Arana vivas en el Sa
gar de Mendax y esta Villa de Bengara
y deca las Casas Solaregas y notoria m^{te}
Conozidas de hijos dalgo Cus^o deca dienos
siempre y de inmemorial tiempo ac^o raparac an
sido estimados y reputados por tales dando
les la heredad y con ferendoles los oficio y
honores de hijos dalgo en las Villas y Luga
res en que han sacado. esp^o deca Diferen
tes años con la Suplica por y fama y Notoria
y otras cosas mayores y arrianos en la forma
con Vincente. Lo dano por que república p^{te}
deca m^{te} deca ambos por una y otra linea C^o
triano vivo y limpio deca mala cara de
Judicio Moro Agoras y Demerziados por
el ^{do} Tribunal de la ynquisicion y demas
Secra Repuada y deca personas de enca

30
lee y C^o deca lo m^{te} que an de pucras en
esta Causa por lo que deca sea adm^o
ala heredad oficio y honores de esta Villa
esta Villa en la misma forma que to do lo demas
Nobles hijos Dalgo de ella =

J^o deca al m^o deca pedimo y suplicamos
p^o y mande como llevamos pedido suso,
y otras =
D. N. deca =

Lo do deca por q^o deca Mendiola
Alcalde y su^o ordinar^o deca deca deca
en ella la Catorre de Julio deca deca
seca. y treinta y ocho =

deca Mendiola

deca

deca deca
deca deca

En la deca deca deca deca

zederente per el Senor D. Diego de Mendis.
La Alcaide y Jur. ordinario de Villa
de Caserria y de su jurisdiccion qual
pu. de ella fizo ante mi el Escribano
N. de la Villa de Caserria de laño de mil
setecientos y quatro, siendo testigos
D. Juan de la Cruz de Sosa y Gerónimo de
Luzarraga vecinos de ella, y en fee
de ella fize yo el Escribano

En fecho de...

Ante mi

Don Antonio de Caserria

no

En la Villa de Caserria a
diez y seis dias de Mayo de mil
setecientos y quatro, en fee y not.
de que la Sentencia de Interd.
nario precedentes a Mathias de Aran-
guen. En la persona por como a poder
habiente de Domingo de Aranguen de
Caserria de los señores de Caserria

Don Antonio de Caserria

otra

En la Villa de Caserria los mismos dia

54
me y año, yo el Escribano...
La antecedente a D. Juan de Mendis...
curador de ella en fee y not.

Don Antonio de Caserria

Not. de la Villa de Caserria

En la Villa de las Casas del Consejo de
Castilla y de Navarra a siete dias del mes
de Septiembre de mil setecientos y treinta
y ocho, estando juntos y congregados en
Ayuntamiento de qual segun costumbre los
señores D. Joseph de Mendis Alcaide
ordinario Juan An. de ynamuns Sin.
procurador Juan Bap. de Arcaate
y otros de la villa de Caserria de los
mayor parte de la Justicia y lexim.
de la villa de Caserria en concu-
so del mayor numero de los vecinos Ca-
ualleros Nobles y de algo de la villa de
Caserria y apellidos quedados en
tados en el libro de acuerdos del dho
Consejo, yo Juan Ivan de Arcaate
D. Juan de Mendis de la villa de Caserria
notifique al Ayuntamiento la Sentencia de
interd. y supronunziada de la faja
precedente p. sus efectos, y cumplido

de theon... Records of Mathes y
Don de Franquien con heredades en
ella sean admitidos a los ofizios no
nigres de paz y guerra de esta dha
Cajallos Ayuntamiento. y vezindad de
ella como los demas Cavalleros No-
bles hijos dalgo de esta Republica y q
sus nombres y apellidos se asienten
en el Rolde y Matricula donde se
asientan los demas q. tienen prouidas
susidalguias: Teniendose fueror
admitidos e introducidos en este Ay-
untamiento. En el dho. Ayuntamiento de Fran-
quien hijos de los dho. Mathes
de Franquien que se halla indispu-
es to y el dho. Domingo de Franquien
y dobrino, por tales terminos cau. de
bles hijos dalgo, y se sentaron en modo
los bancos q. ay en esta Sala q. se les dio
la posesion de tales sin condiz. on al-
gunadeg. pidieron testimonio y firmo el dho.
senor Alde. por si y los demas de su li-
vrim. y se. que concurren en este Ayun-
tamiento de pun Cartambre y en el de
ello pel Es. no

Joseph de Mendiz

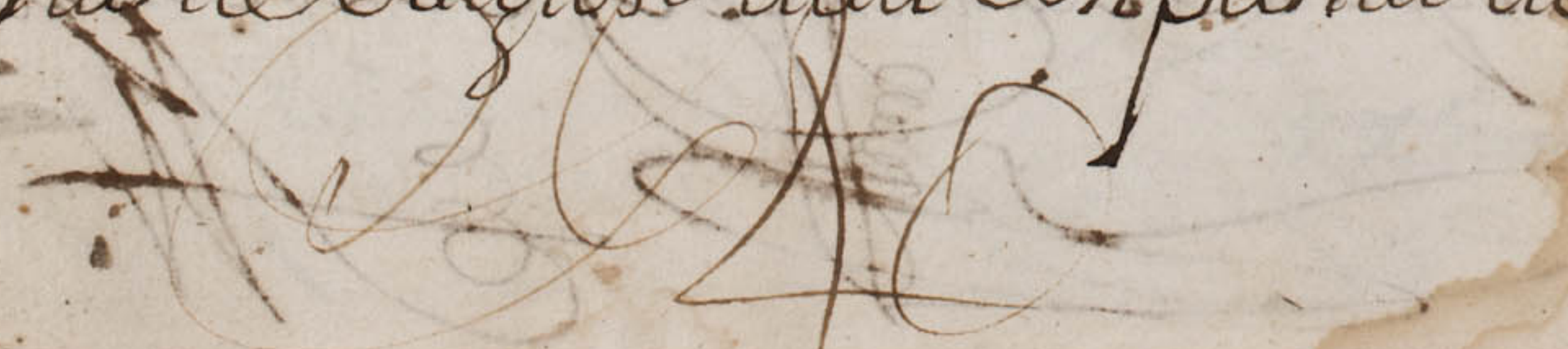
Francisco de Mendiz

Escriuir bien estener unazierto tan con-
tinuado informar bien todas las letras
que qualqiera de ellas que se haga de un ge-
nero todas quando se repitieren en la escri-
tura siempre salga de una misma manera
y forma. Escriuir bien estener unazierto tan
Continuado informar bien todas las
letras que qualquiera de ellas que se haga de
un genero todas quando se repitieren en la escritura siempre salga de una
misma manera y forma. Escriuir
Samano y pluma de un dho. Loustine
Arascaeta siendo Discipulo del dho. Mathes
tu Joseph de Mendiz y de la dho. Es. no

Es
Escribir bien es tener un acierto tan continuado en formar bien todas las letras que qualquiera de ellas que se haga de un genero todas quantas veces se repitiere en la escritura siempre salga de una misma manera y forma.

Escribir bien es tener un acierto tan continuado en formar bien todas las letras que qualquiera de ellas que se haga de un genero todas quantas veces se repitiere en la escritura siempre salga de una misma manera y forma.

Delamano y pluma de mi Joaquin Francisco de Arascaeta siendo Discipulo del P. Fr. Joseph de Triarte Religioso de la Compania de Jesus.



Amantissimo Dios
mio plus tumoris
te para que los muer-
tos viuessen, y tu ma-
erte mató la muerte
del pecado, y los viu-
ron muriendo. Am-
antissimo Dios mio

De D. B. *Mique*

Escribir bien es tener un azueto tan co-
 n-
 tinuado en informar bien todas quantas
 que qualquiera de ellas que se haga de un
 ro todas veces se repitieren en la es-
 critura
 empre en la escritura salga de una ma-
 nera y forma. Escribir bien es tener
 azueto tan continuado en informar bien
 las letras que qualquiera de ellas que se
 de un genero todas quantas veces se
 en una escritura siempre salga de una
 ma manera y forma. Escribir bien es tener
 De mano y pluma de mi Augustin de
 de Arcañata siendo Discipulo de
 Mio Joseph de Triarte Religioso de la

Las partes Contrarias se dice q' alca se ha de servir
y no de negarles lo que pretenden por lo siguiente
Lo uno por lo general, de facto de parte, tiempo y
forma, y Relacion Carta, que lo niego. Lo otro por
que dho Mathes, Domingo & Aranguen no
son de las partes y Calidades que se fieren, y me-
nos descendientes de las Casas que Titian, ni aque-
llas son Solares notorios & Nobles hijos de los qu
su situacion tienen conforme a las Ordenanzas
esta muy noble y muy Real Provincia de Guipuzcoa
en el distrito de ella. Y caso negado que dho Mathes,
y Domingo de Aranguen sean de las Calidades
que ponderan se deuen excluir de la Hermandad
y ofizios honorificos de paz y guerra desta Repu-
blica, mayormente quando en ella ay bastante nu-
mero de Vecinos, y ellos no hazen falta alguna.
Por tanto a Nro pido y Publico provea, p' que
y mande como leyo p' dho Justicia y costas.
Juan Antonio de Mamuno.
Traslado a las otras partes. Comandado el R.
D. Joseph de Mendola Alcalde de Suo Ordina-
rio de esta Villa de Plasencia en ella a quinze
de Abril de Año de mil setecientos y trein-
ta y ocho. D. Joseph de Mendola. Ante
mi Juan Antonio de Arascaeta.
En la Villa de Plasencia los mismos dias
y ano 70. E. no. loz. y no. asique la petition.

movimiento presentes para ser peticion a
Matheo & Aranguen en su persona por mi y
no apoderante de Domingo de Aranguen
su sobrino, de que doy fe y firmo // Juan. Anto-
nio de Arascaeta //

Poder Por esta Carta Domingo de Aranguen Morador
en la Villa de Cibax y estante al presente en esta
de Mazencia, digo que ante la Justicia Ordina-
ria de ella y testimonio del presente Es. Ma-
theo de Aranguen mi Sio Morador en esta dha
Villa y yo, hemos introducido y puesto demanda
de admision a la heredad y oficio honorifico de
pac y guerra de esta Republica, por ser como so-
mos Nobles hijos de algo de sangre Chistianos hi-
jos limpios de toda mala raza de Judios, Moros,
Agotes, y de penitenciados por el Santo Inqui-
sitorial de la Inquisicion, y de otra prouada rec-
ta, como descendientes legittimos de la Casa de las
de Aranguen sita en su jurisdiccion de la Villa de
Mondragon, y originarios desta muy noble y muy
leal Ciudad de Guipuzcoa por ambas lineas latera-
na y Materna; y porque en la continuacion de
la expresada demanda no puedo asistir personal-
mente por estar de presente como dicho en
la expresada Villa de Cibax: Digo que doy
poder cumplido qual se requiere e dio por nece-
sario al enunziado Matheo de Aranguen //

no Pedro de Gal de esta Villa = Ten
quanto al otioso se despachen las Cartas de
Justicia y Exortatoria que por el se piden //
Lomando e Senor, D. Joseph de Mendota Al-
calde y Juez Ordinario desta Villa de Mazencia
a veinte y tres de Abril del año de mil setecien-
tos y treinta y ocho // D. Joseph de Mendota
Jefe de la Real Audiencia de Arascaeta //

Peticion Matheo de Aranguen por mi y en nombre
de Domingo de Aranguen mi sobrino en el
pleito de nuestra filiacion yidalguia con el
Consejo de los Cavalleros nobles hijos de algo de
esta dha Villa y su Jefe Pedro de Gal Digo
que dho Pleito se veuio a pauerua con ter-
mino de veinte dias paunque dentro del tenpo
echa la mia, para la que se da de veuua de parte
de mi sobrino Domingo mi sobrino necesito de mas por
tanto = digo y suplico a V. M. mande pro-
rogar dho termino por diez dias mas por ser
de Justicia que la pido y costas de // Ma-
theo de Aranguen //

Prouiso Prorogase el termino de la pauerua por los di-
es dias mas que se piden // Lo prouiso el Se-
nor D. Joseph de Mendota Alcalde y Juez
Ordinario de esta Villa de Mazencia a diez
de Mayo del año de mil setecientos y trein-

ra q^{da}cho, D^o Joseph & Mendiola, Ant^o
mi Fran. Antonio & Arascaeta //
Los Testigos que fueron presentados por Matheo
& Domingo & Aranzuen Residentes en esta
Villa en el pleito de filiacion eⁿ Valguia con
Juan Antonio & Mamuno Sindico por su
poder habiente de ella sean examinados por
las preguntas siguientes =

1
Numeramente sean preguntados por el cono-
cimiento de las partes Noticia de dho Pleito
y generales de la ley Digan H^a =

2
Se sabe que el feudo Matheo por linea
Neta & Baron es hijo leg^o de Juan &
Aranzuen y Nieto legitimo de Domingo &
Aranzuen y Catharina Macia sumasen
Vecinos que fueron de la Villa de Mondragon
y por tal hauidos reputado tratado y ali-
mentado. Digan y declaren en lo que no supieren
se admitan alas partidas de bautismos y
Casados H^a =

3
Se sabe asi bien que dho Matheo por linea
Materna es hijo leg^o de Maria & Baraa
y Nieto leg^o de Matheo & Baraa y Ma-
ria Santuruen & Sarasaga Vecinos tambie-
n que fueron de dha Villa de Mondragon
y por tal hauidos y reputados y tratados sin
cosa en contrario digan y declaren y en la

mi tuo especialmente para que pueda en mi nu-
mero de sus Contrarias y fenezca dha demanda
de nuestra filiacion eⁿ Valguia, haciendo y pre-
sentando pedimento. Requerimientos, Lita-
ciones protestas prouancias, Compulsas Conclu-
siones Recusaciones juramento, Contradicciones, Con-
sentimientos, apelaciones y demas Autos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que combensan
que para lo feudo y lo incidente y dependiente
ledo y este poder sin limitacion alguna, con libre
y total administracion facultad de substituir
y Reuacion en forma, a cui firmeza y equi-
tante ensu virtud se hiziere y obrare obligo mi
persona y bienes hauidos y por hauer = H^a de
otorgo y firmo en esta dha Villa de Valguia a
ocho de Abril de laño de mil setecientos y trein-
ta y ocho, siendo Testigos D^o Martin de Nari-
scamendi Juan Bapt^{ta} & Euzen y Bar. &
Muguerza Vecinos desta dha Villa; Cuyo fue-
rente Ess. do y se conoze al otorgante
Domingo & Aranzuen // Antemi Fran.
Antonio & Arascaeta //

Petitione Matheo & Aranzuen morador en esta Villa
de Valguia por mi y en nombre de Domin-
go & Aranzuen mi abtino morador en la
de Cybar cuyo poder presentto y suyo en el
Pleito de nuestra filiacion eⁿ Valguia con el

Concep de los Cavalles nobles hijos d'algos desta
dha Villa y sus indios Real, afirmandome en
lo que tenemos pedido y alegado, y negando y con-
tradiendo todo lo perjudicial Concluido por pri-
mero y segundo termino para el Artículo de,
primera Suplico a Vuestra Magestad por tal Justicia
y costas de Matheo Aranguen //

Proviendo fiado al Sindico Real // Somando
a D. Joseph de Mendola Alcalde y Juz
Ordinario desta Villa de Marzena en la a
quinze de Abul de San de mil de setecientos
y veinte y ocho // D. Joseph de Mendola //

Notificaz on Conclusión = En la Villa de Marzena los mismos dias y
ano yo el no de pedimiento de la parte de
y notifique la petición y proverim. prezentes
para sus efectos a Juan Antonio de Inamuno
no Sindico Real de esta Villa en su per-
sona quien comprendero su tenor // Depo
que tiene pedido, y negando y contradiendo lo
perjudicial Concluido y Concluido para lo necesario,
yo firmo en fe de ello yo el no // Juan An-
tonio de Inamuno // Juan Antonio de
Arascaeta //

Visos // Rezibese este Auto en ambas par-
tes a prueva en termino de veinte dias, para
que en ellos, con litaciones reciprocas justifiquen

lo que les comenga. Yo proviendo yo firmo en San
D. Joseph de Mendola Alcalde y Juz Ordina-
ria de esta Villa de Marzena, en ella a veinte
y uno de Abul de mil setecientos y veinte y
ocho, con averdo de la infra escripto Assesor //

Notificaz on = En la Villa de Marzena el dia mes y ano de los
yo del no de notifique el Auto de prueva ante
cedente para sus efectos a Matheo de Arangu-
en en ou persona por si en nombre de Domingo
de Aranguen su Constituyente de que do yo firmo //

Otra = En la dha Villa de Marzena los mismos dias
y ano hize otra notificazion como la de antes
a Juan Antonio de Inamuno Sindico Real
de esta Villa yo yo podex hauiente en su
persona de que do yo firmo // Juan Anto-
nio de Arascaeta //

Petición = Matheo y Domingo de Aranguen residentes
en esta Villa en el Plito de filiazion de alguna
con Juan Antonio de Inamuno Sindico
Real de esta Villa yo yo podex hauiente de ella Diso que
al efecto de el Plito se halla Reivido a la buena
por lo qual afin de averla Conueniente a mi

pretension y Justicia presentamos este Articulado
y preguntas para que asu thenor con ditacion con-
traria se Reciva la que ofieremos // Por tanto
a Nro pdrmos y Duplicamos que dando por
presentado o mande Reciva dha prueva que es
de Justicia q la pedimos y costas // Otorgamos
que algunos Testigos de Cuias de posi-
ziones nos hemos de Valer Ricen y tienen su
hauision en dha Villa de Mondragon por lo
que Combene el que se despache Requistoria
y Duplicatoria en forma y con la necesidad ne-
cesaria para la Justicia Ordinaria de ella
para efecto de Reciva dhas depositions y prue-
ua y asi bien el que se despache el exorto Com-
beniente para sacar y Computar dhas par-
tidas de Bautismos y Casados para el Cu-
ra o Vicario de ella // Por tanto a Nro pdr-
mos y Duplicamos mande despachar dha
Requistoria y Duplicatoria y exorto que
tambien es de Justicia y lapido // *supra*
Siz. Dno Mota //

Proveido // Por presentada con el Articulado de preguntas
que menciona y demanda que esta parte
de asu thenor la Informacion que ofiere
con ditacion de Juan Antonio y Manu-

Manuano y Pedro Lora para el Consejo de los
Cavalleros hijos dalgos de la Villa de Plasencia
Testimonio semel // *Ess.* la parte de Ma-
theo y Domingo y Anaguren Residentes en
dha Villa para la Informacion que piden
den hazer al thenor de las preguntas de su Ar-
ticulado presentaron por Testigos a Joseph Gre-
gorio y Ferrasti Pedro y Zelaa Domingo y
Guadi Sazaro de Solobastoa y Cap. y Albu-
be Cerinos de esta dha Villa y Joseph de Beistagui
Cerino de ella y de la de Plasencia de quienes y
de cada uno de ellos su Nro Civico Juramento
en forma de dho y hauendolo echo como se Requi-
ere prometieron decir la Verdad y lo que su-
pieren de lo que fueren preguntados fiamos
su Nro y en fe de ello yo el *Ess.* Dn Manu-
el Antonio de Cenicar y Aguirre Anteme
Pedro Mendota
Testigo = Dho Joseph Gregorio Ferrasti Testigo
presentado por parte de Mattheo y Domingo
de Guadi siendo examinado al thenor
de las preguntas de su Articulado vocando el
Juramento que tiene hecho de puzolo siguiente
La primera pregunta Dijo conoze alas
partes litigantes y tiene noticia de este

Neto y Causa
Alas generales de la ley Real Dijo ser de edad de
sesenta y nueve años poco mas o menos no es pa-
riente de ninguna de las partes ni le tocan las
demas excepciones

1^a Ala Segunda Dijo saue que el dho. Matheo es
Aranguen por linea Recta de Varon es hijo legi-
mo de Fran. de Aranguen y nieto legi-
mo de Domingo de Aranguen y Cathalina de Alcazar sumi-
ser Vecinos que fueron de esta dha Villa y por
tal hauido reputado tratado y alimentado
y como fundamento se remite alas parti-
das de Baptismo

3^a Alatercera Dijo saue que el dho. Matheo asi
bien por linea materna es hijo legi-
mo de Maria y Nieto legi-
mo de Maria Santiva de
Sazaza Vecinas que fueron de esta dha Villa
y por tal hauido tenido y reputado sin cosa
en contrario sobre que como fundamento
se remite alas partidas de Baptismo

4^a Alaquarta Dijo saue que el dho. Domingo de
Aranguen Articulanee por linea Recta de
Varon es hijo legi-
mo de Domingo de Aranguen
mayor y de Polonia de Sazal de sumuger
nieto legi-
mo de los dhos. Fran. de Aranguen
y de Maria de Sazal y Nieto del dho.

posesion de cu-
tes han estado
treinta y qua-
y tanto tu-
vies en contra
su tiempo y
y mas anziani
de Jusef y Martin de Seta
fueron de esta dha Villa que el primer
muero quarenta y quatro años conp-
ria siendo de mas de Settenta y Zinco de edad
y el segundo habia quarenta y cinco siendo
de mas de Settenta y seis de edad es publico y noto-
rio publica voz y fama y comun opinion de todos

5^a Alaseptima Dijo saue que los dhos. Articulantes
por si sus Padres y Abuelos y demas ascendien-
tes son y an sido Christianos de los limpos
de toda mala raza de Judos Moros Agotes
y penitenciados de la Santa Inquisicion de la
Inquisicion y de otra mala secta reprochada de

6^a Aladava Dijo saue que Joseph Gregorio
de Herasti Domingo de Guadi Sazal
de Sologuista Pedro de Ceta y Joseph de

ra esta Infir
y Cudto yta
seadado y da
ra de el =
tudo lo q. lleva
sic q. no osu pu
ion & todos para

que tiene hecho en que sea firmo
firmo por que dip no sauez firmo su
genfe de ello por el = D. Manuel An-
tonio & Venica y Vique = Intem
Pedro & Menchola =

1.º Dho Lazaro & Dolo gaitoa Testigo presenta-
do y Jurado siendo examinado al thenido
dho Interrogatorio Dip y depuso lo siguiente =

2.º A la primera pregunta dip conoze a las par-
tes litigantes y tiene noticia de este plei-
to y causa =

3.º A las generales de la ley Real Dip sea de edad
de setenta y quatro años poco mas o menos no
es paciente de ninguna de las partes ni le to-
can las demas excepciones de ella =

4.º A la Segunda dip saue q. se Matheo & Arangu-

ARANGUREN

Aranguen de Cathalina de
esta dha Villa como vecinos de ella sin cosa
en contrario q. se Comite adhas paridas =

5.º A la quinta Dip saue que el dho Domingo de
Aranguen maior articulante como dha dho
es hijo legitimo de dha Felonia & Sasa de
no saue otra cosa de lo que contiene esta pre-
gunta =

6.º A la Sexta Dip saue que dho Matheo y Do-
mingo articulanttes por sus muros q. sus pa-
dres y dho sus Aguelos y mas ascendientes son no-
bles hijos de los descendientes q. dependientes
de las Casas de Aranguen y Jaraa sitas en
esta dha Villa las quales dhas Casas ansido
son antiguas y Solares y Conozidas de nobles
de largo Cuios descendientes ansido son
estimados y Reputados por nobles hijos de los
en las Lidades Villas y lugares en que han
viuido q. hauido y en esta posesion de lqua-
si dhas Casas q. todos sus descendientes anses-
tado y estan de No. diez, veinte, treinta,
quarenta, cinquenta, ciento y mas años,
y de tanto tiempo aca que no ai memoria

de hombres en contrario q asi lo ha
tigo en su tiempo q tiene oido y entendi do asus
maiores y mas anzianios q es publica voz y fama
y comun opinion en esta dha Villa y en las
de su Circunscricion y tiene oido especialmen
te a D. Juan de Apraiz y Barutia cura
y Beneficiado de la Parochial desta dha
Villa gal Bachiler D. Juan Bap. de Gau
ria tambien Beneficiado de ella que ambos
muyeron a bra cosa de veinte y ocho años
siendo de mas de setenta de edad

6.ª A la septima dize saue que dho articulanttes
son Christianos Ciegos y limpios de toda ma
la sangre de Judios Moros Heotes y peniten
ziados por el Santo Tribunal de la Inqui
sicion y de otra mala secta y probada

7.ª A la octava dize saue que Domingo de Guizid.
Bap. de Altabe Sazaro de Solosasto Pedro
de Celta y Joseph de Bastiqui testigos pre
sentados para esta informacion son per
sonas de entera fee y Credito y tales que asus
dhos deposiciones siempre se a dado y da en
tera fee y Credito en juicio y fuera del

Alvarozena y Numa dize que todo lo que se
dho es la Verdad publico y notorio publica voz
fama y comun opinion de todos para el dho
mentto que tiene echo en que se a firmo Rati
fio y lo firmo Juntos con su mrd y en fe de ello
yo el Es. = D. Manuel Antonio de Tenica y
Orquiza = Joseph Gregorio de Errasti = Ante
mi Pedro de Mendota =

8.ª El dho Domingo de Guizid. Testigo presentado
jurado siendo examinado por las pregun
tas de dho articulado de puso lo siguiente

9.ª A la primera pregunta Dize conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito y causa
A las preguntas de Mateo Mal dize se a de edad de se
sentta y Ocho años y no es pariente de los litigan
tes ni le comprenden los demas defectos de
ella

10.ª A la segunda Dize saue que Matheo de Alvar
quez en articulantte por linea Mata de Nacion
es hijo de D. Juan de Alvarquez y de
le D.ª de Domingo de Alvarquez y Catha
lina de Arcaia su mujer vecinos que fueron
de esta dha Villa y portar hauido reputa
do Tratado y alimentado sobre que a mayor
abundamiento se remite a las partidas

3^a de su Bautismo
A la tercera Dip saue que el dho Mathes por
linea Materna es hijo leg. de Maria & Saraa
y Nieto con la misma legitimidad de Mathes
& Saraa y Maria Santurru & Sarazaga Ve-
zinos que tambien fueron de esta dha Villa y
portal hauidos reputados y tratados sin cosa

4^a en contrario
A la quarta Dip saue que el dho Domingo de
Aranguen articulantte por linea Materna es
hijo leg. de Domingo de Aranguen mayor
y Polonia de Sasal de su muger y nieto leg. de
los dhos Fran de Aranguen y Maria & Saraa
y Disnieto de dho Domingo de Aranguen
y Catharina de Arcaia su muger vezinos
y fueron de esta dha Villa hauidos tenidos y
reputados por tal mayor en contrario y ama-
yor abundamiento se remitte a las parte-
das de su razon

5^a A la quinta Dip solo saue que el dho Do-
mingo de Aranguen menor articulantte
por linea materna es hijo leg. de la dha Po-
lonia de Sasal de q no saue otra cosa de lo que
confiere la presente

6^a A la sexta Dip saue que los dhos Mathes y Domen-
go de Aranguen menor por sus meritos y sus padres
y dho sus Abuelos y mas Ascendientes son nobles
hijos de los dchos descendientes y dependientes por lo re-
spectivo a esta dha Villa de las Casas de Aranguen
y Saraa sitas en su jurisdiccion de esta dha Vi-
lla an sido y son Antiguas y Salazias y Corro-
gidas de nobles hijos de los dchos descendientes
han sido y son estimados y reputados por nobles
hijos de los dchos en las Ciudades Villas y lugares en
que han vivido y hauidos y en esta posesion
o quasi dhas Casas y todos sus descendientes han
estado y estan en posesion de sus dhas Vein-
te, treinta, quarenta, cinquenta, y ciento y mas
años y de tanto tiempo aca que no ai memo-
ria de hombres en contrario y asilo ha visto el
testigo en todo su tiempo y tiene oido y enten-
dido a los mayores y mas antiguos y especial-
mente a Pedro de Guadi su padre ya Antio-
nio de Ingueta vezinos que fueron de esta
dha Villa que el dho su padre habia que mu-
rio treinta y quatro años siendo de mas de
Setenta de edad y el segundo abra que muero

Veinte y ocho siendo de sesenta y seis de edad
lo qual es publico y notorio publica Confesio
y comun opinion de todos

7^a La septima dispone que los dichos Articulan-
tes por sus Padres Abuelos y demas ascendien-
tes conq han sido Christianos Viejos limpios
de toda mala Vasa e Sudos Moros Azotes
penitenciados e Sumo Tribunal e San-
guisacion y de otra mala Secta e Prouada e

8^a La octava dispone que Joseph Gregorio e
Alexandre Baptista e Aluise Lazara e Solo-
gastoa Pedro e Celaa e Joseph e Bustegui
testigos presentados para esta prouea son perso-
nas de entera fee y credito y tales que asus dros
y de posiciones siempre se les adado y da ente-
ra fee y credito en Juicio y fuera del

9^a La nouena e Ultima dispone que todo lo que lleua
dho esta Oredad publico y notorio publica Confesio
y comun opinion de todos para el Jura-
mento que tiene hecho en que se afirma Ratifico
yo firmo Junto conoumida y en fee de ello
yo el Ex^{mo} = Dⁿ Manuel Antonio de
Zenica e Aguisu = Domingo e Duran =

Ante mi Pedro e Mendia
1^o Pedro de Celaa Testigo presentado e Jurado
siendo examinado al thenor de dho Interrogato-
rio Vocado e Juramento que tiene echo de
pues lo siguiente

4^a La primera pregunta dice conoze a las partes li-
tigantes y tiene noticia de este pleito y causa
y las generales de la Real dice ser de edad de
setenta y quatro años poco mas o menos no es pa-
ciente de las partes ni le tocan las demas
generales

2^a La segunda dispone que Matheo e Aron
quien articulan por linea Recta e Nazon
de sus hijos de Fran^{co} e Aranguen y Nieto
de los de Domingo e Aranguen y Catha-
lina e Arcaia su muger vecinos q fueron
de esta dha Villa y por tal hauido e puta-
do tratado y comunicado sobre que a mayor
abundamiento se Remite a la partida
de Baptismo =

3^a La tercera dispone que el dho Matheo
por linea materna es hijo de Maria de
Lazara y nieto con lamisma legitimidad
de Matheo e Lazara y Maria e Antuan e Sara

zaga Ceinos que tambien fueron desta dha Villa
y por tal hauido Reputado y Tratado sin con-

4^a en Contrario
A la quarta Dip. saue que el dho Domingo & Aran-
guren Particulante por linea Mata & Varones hi-
jo lex.^{mo} de Domingo & Aranguren maior y Polo-
nia & Sasalde su muger y nieto lex.^{mo} de los dhos
Fran.^{co} & Aranguren y Maria & Saraa y Cume-
to & Ncho Domingo & Aranguren y Cathali-
na & Arcaia su muger Ceinos que fueron
de esta dha Villa hauido tenido y Reputado por
tal sin cosa en ~~contra~~ en contrario y amas
abundamiento se ~~miten~~ a las partidas
de sus asen-

5^a A la quinta Dip. saue que el dho Domingo
& Aranguren menor articulante por linea
Materna es hijo lex.^{mo} de la dha Polonia & Sasal-
de y no saue otra cosa & lo que contiene la
pregunta =

6^a A la sexta Dip. saue que los dhos Mateo & Do-
mingo & Aranguren menor por sus mismos
y sus padres y dho sus Aguelos y mas asen-
dentes son Nobles hijos de algo descendientes y
dependientes por lo Respectivo a esta dha Villa

A las Casas & Aranguren y Saraa sitas en ju-
ridiccion desta dha Villa hauido y por Antiguas
y Polazugas y Conozidas & Nobles hijos de algo cuyos
descendientes ansido y son estimados y Reputa-
dos por nobles hijos de algo en las Ciudades Villas
y lugares en que han Cuido y hauido y en
esta posesion o quasi dhas Casas y todos sus des-
cendientes ansido y estan en posesion de No-
diez Ciento, treinta, quatroenta, cinquenta
y siete y mas años y tanto tiempo que a que no
ai memoria de hombres en contrario y asi lo ha
visto el Testigo en todo su tiempo y tiene
orden y entendido a sus maiores y mas ancia-
nos y especialmente a Joseph & Selaa
su Padre ya Sevastian & Saur Ceinos
que fueron desta dha Villa que ambos habian
cerca de quatroenta años que murieron siendo
de setenta años de edad con poca diferencia
y todo ello es publico y notorio publica Cosa
y comun opinion de todos =

7^a A la Septima Dip. saue que los dho Artic-
lantes por si sus Padres y Aguelos y demas

azendientes son y han sido Christianos y se por
pior & toda mala fama de malos mores
penitenciados de Santo Tribunal de la
Inquisicion y de otra mala secta reprobada

4.ª La Oñava Dip. saue que Joseph Gregorio de
Ferrasti Domingo de Guind. Bapt. de Albu
de Sazaro & Sologastoa y Joseph Beistegui
testigos presentados para deponer en esta pue
ba son personas de entera fe y credito en juicio
fuera del

1.ª La nouena y vltima Dip. que todo lo que
uado es la Verdad publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion de todos para el
juramento que tiene hecho en que sea firme
Vatifico y lo firmo Junto consumida y en fe
dello y es = D. Manuel Antonio de
Zenica y Inquiza = Pedro de Celaa = Ante
mi Pedro de Mendiola =

2.ª Dho. Bapt. de Albu testigo presenta
do y jurado siendo examinado por las pre
guntas de dho. Alculado de puso lo si que
ente =

1.ª La primera pregunta Dip. conoze a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito y causa
2.ª Las generales de la ley Real Dip. ve de edad de se
senta y en años y no es pariente de los litigan
tes ni le comprehenden las excepciones de la

3.ª La segunda Dip. saue que Matheo & Fran
guren Articulante por linea Recta & Razones
hip. como & Fran. & Aranguen y nieto como
de Domingo de Aranguen y Cathalina de
Vicaria su muger Vizinos que fueron de esta
dha. Villa y por tal hauido reputado tratado
y alimentado sobre que amaron abundamien
to se remite ala partida de Bapt. como

3.ª La tercera Dip. saue que dho. Matheo
por linea materna es hip. legitimo de Ma
ria de Sazara y nieto con la misma legitimi
dad de Matheo & Sazara y Maria Santtau
& Sazara Vizinos que tambien fueron
de esta dha. Villa y por tal hauidos reputado
y tratado sincos en contrario

4.ª La quarta Dip. saue que dho. Domen
go & Aranguen Articulante por linea
Recta & Razones hip. como de Domingo

de Aranguen maiva y Polonia de Sasar de
su muger y nieto ^{lmo} de los dhos Fran. de Aranguen
y Maria de Zaza y de nieto de dho Domin-
go de Aranguen y Catharina de Arcaia su
muger Vizinos que fueron de esta dha Villa
hauidos tenidos y Reputados por tal y sincosa
en Contrario y amador abundamiento se le
mite a las patidas de su Razon

5^o La quinta dijo solo que el dho Domin-
go de Aranguen menor Antecendente por linea
materna es hijo ^{lmo} de la dha Polonia de Sasar de
y no que otra cosa de lo que contiene la pregunta

6^o La sexta dijo que los dhos Mathes y Domini-
go de Aranguen menor por sus mismos y sus Pa-
dres y dho sus Aguelos y mas ascendentes son
nobles hijos de algo descendentes y dependientes
por lo Respectuo de esta dha Villa de las Casas de
Aranguen y Zaza y sus en su dha dha Villa
dha Villa han sido y son Antiguas y Solazas
y Conozidas y nobles hijos de algo como ascend-
entes ansidos y son estimados y Reputados
por nobles hijos de algo en las Zudades Villas
y Lugares en que han vivido y hauitado y en esta

Yo A. sobre dho Es. de dha Mag. y el numero de la
Villa de S. J. presente fué a la expedicion de
la Requiritoria precedente en cuya fee los dho
y fimo = Enttestimonio de Verdad Fran. Anto-
nio de Auascaita =

Citacion En la Villa de Mazencia a veinte y tres de Abril
de Año de mil Setteientos y treinta y ocho y
N. R. de pedimiento de las partes Lite en forma
con la Requiritoria de las fops precedentes de
Juan Antonio de Anamuno Vindico por dha
de esta dha Villa y su poder hauiente, para que
si Oiere Combeniente a las diez horas de la mana-
na del dia Lunes primero que se Contaran ve-
inte y ocho de el Coruiente mes se halle pre-
sente en la Sala de los Ajuntamientos de las
Casas Concejles de la Villa de Mondragon
alber jurar y Conocer los testigos que por parte
de Mathes y Domingo de Aranguen fueren
presentados para la prueba que intentan
dar al Oñor de las preguntas de su Rave-
lado presentado en el pleito de su filiacion
de dha Villa que litigan con el Suso dho. y
desde el punto, dia y hora le Lite para las
semas, p. rates y tiempos que Combeniga du-
rante el termino de la prueba, el qual

se dio por citados, y firmo, y en fee dello yo ^{no} Juan Antonio de Mamuno = Fran. Antonio

in Arascaeta // Aceptase esta Requisitoria gense cumplimiento se mando que la parte presentante de aruthe nor de articulado que acompaña a ella la Informacion que ofrece y Reuida se le entregue originalmente pagando los dros deudos lo mando el Señor D. Manuel Antonio de Cenicá y Requiza segundo Alcalde y Juez Ordinario por el Rey mo Señor de esta Villa de Mondragon y su jurisdiccion en ella a veinte y ocho dias de mes de Abril de mil settesientos y treinta y ocho años. Dn Manuel Antonio de Cenicá y Requiza Anttenu de dio de Mendosa =

in Antad En las Casas de Consejo de esta Villa de Mondragon a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil settesientos y treinta y ocho años despues de haver dado las diez oras de la mañana ante su mrd el Señor D. Manuel Antonio de Cenicá y Requiza segundo Alcalde y Juez Ordinario por el Rey mo Señor de esta dha Villa y su jurisdiccion y hallandose presente Juan Antonio de

ren por linea Recta Naron es hijo ^{mo} de Fran. de Aranguen y nieto con la misma Continuidad de Domingo de Aranguen y de Cathalina de Arcaia su muger de zino que fueron de esta dha Villa por tal hauido y Reputado tratado y alimentado sin cosa en contrario y amara abundamien to se Remite a las partidas de Bautismo y Casamien tos

3^a Ala tercera dize saue que el dho Matheo Articulante por linea materna es hijo ^{mo} de Maria de Saraa y nieto ^{mo} de Matheo de Saraa y Maria Santurua de Sarazaga Corinos que fueron de esta dha Villa y por tal hauido y procreado sin cosa en contrario =

4^a Ala quarta dize saue que el dho Domingo de Aranguen Articulante por linea Recta Naron es hijo ^{mo} de Domingo de Aranguen ma ior y Polonia de Saralde su muger y nieto ^{mo} de los dhos Fran. de Aranguen y Maria de Saraa y nieto de dho Domingo de Aranguen y Cathalina de Arcaia su muger de zino que fueron de esta dha Villa hauido tenido y Reputado por tal sin cosa en contrario

7 a maior e fundamento se emiten a las par-
tidas de razon

5^a A la quinta Dijo solo sabe que el dho Domingo
& Aranzuen menor articulannte por linea ma-
terna es hijo de la dha Polonia de Sasa de
quien sabe otra cosa de lo que contiene la presente

6^a A la sexta Dijo sabe que los dhos Mateo y Domun-
go & Aranzuen menor por sus mismos y sus Padres
& dhos sus hijos y mas descendientes y dependi-
entes por lo respectivo a esta dha Villa de las ca-
sas de Aranzuen y Lasa en Jurisdic-
ion de esta dha Villa han sido y son antiguas
solaziegas y conozidas de Nobles hijos de los ca-
sos descendientes han sido y son estimados y
Reputados por nobles hijos de los en las Tu-
dades Villas y lugares en que han Ciudad y
haviendo y en esta posesion o quasi dhas Casas y
todos sus descendientes han estado y estan
en posesion de No. diez y veinte y tres años y tan-
to tiempo aca no a memoria de hombres en
contra y asi lo ha visto el Jefe en todo
su tiempo y tiene oido y entendido a sus muo-
res